



XVII COMPETICIÓN INTERNACIONAL DE ARBITRAJE Y DERECHO MERCANTIL

Universidad Carlos III de Madrid, España

5 de noviembre 2024 a 11 de abril de 2025

Audiencias: Matrice (Madre Patria) del 7-11 abril de 2025

Organizado por:

Universidad Carlos III de Madrid

**Con la colaboración de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho mercantil
internacional (CNUDMI/UNCITRAL)**



Universidad
Carlos III de Madrid



El equipo de redacción del Caso Moot Madrid 2025 ha estado compuesto por la Prof. Dr. Dña. Tatiana Arroyo Vendrell, Profesora de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid. Han participado también en la redacción del caso: la profesora María Pilar Perales Viscasillas, Catedrática de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid; Dña. Cristina Quintero Valle, Head of Aviation, Space & Marine, en Mapfre Global Risks; D. Miguel Ángel García Primo, Director General de Hisdesat; D. Antonio Santos, Responsable de departamento de Líneas Financieras, Programas Internacionales y Reaseguro en Howden Iberia, así como D. Iñigo Rodríguez-Sastre y D. Ignacio del Barrio del despacho ANDERSEN.

Las profesoras María Pilar Perales Viscasillas y Tatiana Arroyo Vendrell son parte de los Proyectos de I PID2020-114549RB-I00 y Proyecto TED2021-130293B-100, Cambio Climático y Finanzas Sostenibles (CCFS) de investigación financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea NextGenerationEU/PRTR, de los que son IP el profesor David Ramos Muñoz y la profesora María Pilar Perales Viscasillas.

Desde la I edición del Moot Madrid, celebrada en el año 2009, la mayoría de los personajes de los casos del Moot Madrid, aunque ficticios, están tomados de obras maestras de la literatura en lengua española. En esta ocasión, se han tomado los nombres de la vida y las obras de la literatura más destacada de Mario Benedetti, escritor uruguayo.

ÍNDICE:

SOLICITUD DE ARBITRAJE (05.09.2024)	4
Documento de la solicitud nº 1: Nombramiento de representante (17.08.2024)	11
Documento de la solicitud nº 2: Extractos del contrato mixto de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12	12
Documento de la solicitud nº 3: Contrato de seguro de lanzamiento y vida en órbita	15
Documento de la solicitud nº 4: Nota de prensa de El Confidente	22
Documento de la solicitud nº 5: Correo electrónico de O. Puente a R. Budiño	23
Documento de la solicitud nº 6: Correo electrónico de G. Budiño a R. Budiño	24
Documento de la solicitud nº 7: Extractos del Código Civil de Andina	25
Documento de la solicitud nº 8: Extractos de la Ley de 23 de junio de 1995, sobre la Sociedad Anónima y Sociedad Limitada de Cervantia	26
Documento de la solicitud nº 9: Correos electrónicos ilícitamente revelados el 5 de julio de 2024	27
Documento de la solicitud nº 10: Extractos de la Ley 92/1998 del Contrato de seguro de Andina y de la Ley de 23 de mayo de 2013 del contrato de seguro de Cervantia	29
Documento de la solicitud nº 11: Aceptación del nombramiento y declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad del árbitro (05.09.2024)	30
CIAM-CIAR24-Moot-Madrid Comunicación A1 (06.09.2024)	32
RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE (20.09.2024)	36
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 1: Nombramiento de representante (18.09.2024)	41
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 2: Correo electrónico de DAMOCLES a BUDIÑO. Asunto: diseño del satélite BUDIÑO 12	42
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 3: Correo electrónico de DAMOCLES a BUDIÑO. Asunto: fallos detectados en el funcionamiento del satélite BUDIÑO 12	43
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 4: Correo electrónico de DAMOCLES a BUDIÑO. Asunto: búsqueda de soluciones	44
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 5: Resumen del Informe de la Agencia Espacial de Cervantia sobre los efectos en los satélites geoestacionarios derivados del clima espacial	45
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 6: Nota de prensa de El Confidente de 23 de mayo de 2024	46
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 7: Noticias de Economía Mooter: última información sobre BUDIÑO	47
Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 8: Correo electrónico de Osvaldo Puente a Ramón Budiño	48
Documento de respuesta a la solicitud nº 9: Correo electrónico de Ramón Budiño a Osvaldo Puente	49
Documento de respuesta a la solicitud nº 10: Seguro de D&O	50

Documento de respuesta a la solicitud nº 11: Documento de Aceptación del nombramiento y declaración, de independencia, imparcialidad y disponibilidad del árbitro (19.09.2024)	59
CIAM-CIAR24-Moot-Madrid Comunicación A2 (20.09.2024)	61
CIAM-CIAR24-Moot-Madrid Comunicación A3 (05.10.2024)	64
CIAM-CIAR24-Moot-Madrid Comunicación A4 (10.10.24)	66
ORDEN PROCESAL N°1 (05.11.2024)	68
ORDEN PROCESAL N°2 (3.12.2024)	71

CIAM-CIAR: Solicitud de Arbitraje

BUDIÑO SAT SA. Y WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Vs.

**DAMOCLES SA, D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini, D. Osvaldo
Puente y BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.**

D. Mario Benedetti, abogado, actuando en nombre y representación de BUDIÑO SAT SA. Y WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA., formulan de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del CIAM-CIAR,

SOLICITUD DE ARBITRAJE

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS DEMANDANTES

1. Las demandantes son, de un lado, **BUDIÑO SAT SA** (en adelante, BUDIÑO), operadora de satélites, constituida conforme a las leyes de Andina, con domicilio social en Calle la tregua 91, ciudad Atahualpa, Andina, (300) 91 22 37 93, info@budiñosatélites.an

2. De otra parte, **WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA** (en adelante, SMITH) empresa aseguradora, conforme a las leyes de Andina, con domicilio social en Calle Daniel Viglietti 55, ciudad Atahualpa, Andina, (300) 91 82 73 77, info@smithseguros.an

3. En lo que se refiere a las comunicaciones derivadas de la presente solicitud de arbitraje a efectos de notificaciones, teléfono y correo electrónico son calle Seix Barral 77, ciudad Atahualpa, Andina, (300) 91 76 65 22 y mbenedetti@benedettiabogados.an. Las demandantes acreditan la representación mediante el **DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 1**.

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS DEMANDADAS

4. Las demandadas son de un lado, **DAMOCLES SA.** (en adelante, DAMOCLES) empresa líder en el sector aeroespacial con más de 25 años de experiencia en el diseño, fabricación, así como la integración y test de los componentes en toda la cadena de fabricación de satélites, con domicilio social en Avda. Paso de los Toros 435, ciudad Barataria, Cervantia, teléfono y correo electrónico: (77) 54 34 39 00, info@damocles.cer.

5. De otro lado, **D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini y D. Osvaldo Puente**, todos ellos administradores de DAMOCLES SA., el primero Presidente del Consejo, el segundo Secretario y el último, Consejero delegado.

6. Asimismo, **BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.** (en adelante, BRECHA) empresa aseguradora y reaseguradora, fundada de acuerdo con las leyes de Cervantia, con domicilio social en Real Calle de Mister Cooper, ciudad Barataria, Cervantia, teléfono y correo electrónico: (77) 54 39 98 85, info@brechaaseguradora.cer

III. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI A

7. BUDIÑO es una empresa operadora y proveedora de servicios por satélite, con sede social en Andina. Ofrece servicios de telecomunicación a empresas de audiovisuales y a gobiernos a través de su red de satélites. El mapa de sus satélites abarca una posición orbital desde 60° Oeste hasta 29° Este, lo que permite brindar una amplia cobertura internacional.

8. Los servicios de BUDIÑO son fundamentales para el desarrollo de servicios de telecomunicaciones, telemedicina, teleeducación y emergencias de toda la Unión Mootera. Con dicho fin dispone de 9 satélites para dar cobertura de alta calidad a los países de la Unión. Su compromiso avala a BUDIÑO. En los 24 años desde su puesta en marcha ha posicionado a la empresa al máximo nivel y cuenta con una altísima reputación.

9. Siguiendo esta estela decidió renovar su flota de satélites, sustituyendo su satélite BUDIÑO 7 por uno nuevo: BUDIÑO 12. En un mercado en el que por su tamaño los operadores se conocen, BUDIÑO, tras el desarrollo del proceso de licitación internacional para la selección del contratista principal, adjudicó el contrato a DAMOCLES empresa fabricante de satélites con gran prestigio, descartando otros fabricantes internacionales, so pena de asumir un coste superior.

10. DAMOCLES carga a sus espaldas con 42 años de experiencia, más de 3800 empleados, tres instalaciones internacionales, un parque tecnológico y un centro espacial propio. La Agencia Espacial de la Unión Mootera ha reconocido a DAMOCLES como integrador de grandes sistemas y según sus informes la posicionan como segunda empresa en el marco mootero, especialmente por su papel fundamental como responsable en el diseño y fabricación de sistemas satélites eficientes y tecnológicamente avanzados, así como por la constante involucración en la puesta en marcha de proyectos de innovación y proyectos de sostenibilidad, el más reciente: *Damocles Environmental Sustainability* (conocido por sus siglas en inglés, DES).

11. El destino del nuevo satélite BUDIÑO 12 era seguir no sólo cubriendo las necesidades de los clientes actuales, sino incrementar sus capacidades para permitir el acceso a otros nuevos en el ámbito de las telecomunicaciones, así como ofrecer servicios adicionales a

sectores en el transporte aéreo (internet de alta velocidad para aeronaves comerciales) y marítimo (especialmente idóneo para las nuevas tecnologías de buques con procesos automatizados hasta plenamente autónomos). De acuerdo con lo pactado, el nuevo satélite estaría dotado con las últimas innovaciones tecnológicas, incluyendo un procesador digital, con capacidad HTS (*High-throughput satellite*), servicios de telecomunicación de última generación en banda Ku y capacidad en banda Ka y una vida útil estimada en 15 años.

12. A la luz de estos excelentes augurios BUDIÑO y DAMOCLES celebran el contrato mixto de suministro y servicios el 16.01.2018 (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 2**). Nada podría anticipar lo que estaría por llegar.

13. Todo el proceso ha estado marcado por múltiples retrasos, que se han prolongado durante casi 5 años, hasta la puesta en marcha definitiva del satélite en junio de 2022.

14. DAMOCLES, dada su experiencia sabía el compromiso que asumía en la responsabilidad del diseño, la fabricación, los ensayos y las pruebas en órbita hasta su puesta en marcha.

15. El primer paso: el diseño inicial fue plasmado en la primavera del 2018 al que sucedió un diseño detallado a mediados del 2019, que preveía una carga útil o de comunicaciones (Payload) compuesta de un subsistema de antenas y un subsistema de comunicaciones diseñado por Ever Ready Space y adaptado a las especiales características de BUDIÑO 12, tales como parámetros de potencia, ancho de banda Ku y Ka. Por su parte la plataforma empleada ha sido la Ultradigital Damocles 23, fabricada por DAMOCLES y que contempla el conjunto de subsistemas que conforman las características básicas de los subsistemas de control térmico, propulsión, energía eléctrica, posicionamiento y orientación, así como los subsistemas de telemetría o rastreo.

16. El segundo paso: la fabricación se prolongó durante más de 1 año y medio al que continuó la integración de los equipos y las pruebas hasta finales del 2021.

17. El tercer paso: el transporte del satélite desde Cervantia para la realización del lanzamiento en Andina, que tuvo lugar en 14 de febrero de 2022 desde la estación de la espacial de La Avellaneda, mediante el cohete Oliva 5. Para el lanzamiento BUDIÑO recurrió a la empresa EspacioY. La confianza en el sector depositada en DAMOCLES permitió a BUDIÑO lograr la formalización de un seguro de lanzamiento y vida en órbita exclusivamente con SMITH (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 3**), cuando lo más frecuente es que sean varias las aseguradoras que participan en este tipo de contratos.

18. La operación de lanzamiento se realizó sin incidencias y el viaje a la órbita geostacionaria, así como el encendido, apertura de antenas puesta en marcha de los equipos de transmisión y pruebas, si bien todo ello demoró el inicio de los servicios de BUDIÑO 12 hasta el mes de junio de 2022. Tras casi 5 años y más de 300 millones de

euros de inversión por fin BUDIÑO 12 estaba en marcha y según las pruebas en pleno rendimiento.

19. Este hito fue acompañado de celebraciones del que pronto se hizo eco la prensa (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 4**) y disiparon la tensión derivada de los retrasos.

20. Las nuevas tecnologías integradas y la confianza de BUDIÑO en DAMOCLES permitió incrementar los clientes, celebrando entre otros 7 contratos con compañías aéreas de la Unión Mootera, valorados en más de 30 millones euros. También alcanzó alianzas con el Grupo Conclair por un valor de 20 millones de euros, cuyo CEO es el magnate de las telecomunicaciones, con más de 76 canales y medios de prensas, además de candidato a la presidencia en las próximas elecciones nacionales de 2025 en Andina. El total de los contratos celebrados suponía duplicar los ingresos de BUDIÑO para los próximos 10 años.

21. Nada podía vaticinar lo que estaba por llegar. El pasado, 7 de noviembre de 2023 se detectan problemas de energía que impiden a BUDIÑO 12 mantener la posición en la órbita geoestacionaria.

22. Tras la sucesión de las pruebas técnicas, con el apoyo de los ingenieros de DAMOCLES se identificó un problema en la plataforma Ultradigital Damocles 23 y en cooperación con SMITH se determinó una pérdida del valor de la vida útil de 5 años (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 5**).

23. DAMOCLES se mostró sorprendentemente cooperativo en todo el proceso. Claramente, bajo esa buena voluntad se quería ocultar el hecho que ha sido revelado recientemente: ese mismo problema había sido identificado previamente por el grupo de ingenieros de DAMOCLES. La incidencia era de tal envergadura que el informe emitido por los ingenieros había llegado a manos de su Consejo de Administración (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 6**).

24. La negligencia grave por parte de las demandadas, hace posible en primer lugar, que SMITH reclame la indemnización satisfecha a su asegurado en virtud del contrato de seguro de lanzamiento y vida en órbita al dejar sin efecto la cláusula de exoneración de responsabilidad del contrato de diseño y fabricación del satélite (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 7**). Este fallo era conocido por los administradores de DAMOCLES que claramente incumplieron sus obligaciones conforme a la normativa de Cervantia (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 8**).

25. Adicionalmente, se suman las pérdidas sufridas por BUDIÑO derivada de la pérdida de negocio y el daño en su reputación no cubiertos por la citada póliza. Al poco tiempo de darse a conocer los fallos de la plataforma de DAMOCLES, el Grupo Conclair solicitó no renovar de nuevo el contrato firmado con BUDIÑO. Otros tantos clientes siguiendo

esa estela solicitaron una reducción de los servicios contratados a BUDIÑO. Las pérdidas y daños totales ascienden a la mitad de los ingresos anuales previstos y no es de esperar una recuperación hasta dentro de dos años.

26. Por si todo lo anterior fuera poco, se revelaron el contenido de dos mensajes confidenciales intercambiados con el consejo de administración durante el proceso de fabricación del satélite (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 9**). Al desvelar su contenido, se ha contribuido a generar un mayor daño en la reputación de BUDIÑO. Esa revelación contraviene la cláusula de confidencialidad contenida en el contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12, derivado de un hecho ilícito distinto que permite accionar su cláusula penal.

IV. LOS CONTRATOS DE LOS QUE DERIVA LA CONTROVERSIA, DERECHO APLICABLE Y EL CONVENIO ARBITRAL

27. En el contrato mixto de diseño y fabricación objeto del presente procedimiento arbitral se incluye la siguiente cláusula arbitral:

“Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación, queda sometida a la decisión de tres árbitros, encomendándose la administración del arbitraje al CIAM-CIAR, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será en la sede central del CIAM-CIAR, sita en calle de las Huertas, 13, Matrice”.

28. Andina, Cervantia y Madre Patria han ratificado la Convención de Nueva York de 1958 sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras.

29. Andina, Cervantia y Madre Patria han incorporado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional a su Derecho interno conforme a la versión de 2006.

30. En relación con el derecho aplicable al fondo del asunto, la cláusula sobre derecho aplicable incluida en el contrato de diseño y fabricación establece que será aplicable:

“El presente contrato, se regirá por las Leyes de Andina y los principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales.”

Todo ello sin perjuicio de la potencial aplicación de otros principios generales que sean específicos a las materias objeto del presente procedimiento arbitral.

31. SMITH ejerce el derecho a subrogarse en la posición de su asegurado (BUDIÑO) en virtud del contrato de seguro de lanzamiento y vida en órbita citado y conforme al derecho aplicable (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 10**).

32. BUDIÑO ejerce la acción directa contra BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA en virtud de lo establecido en la legislación vigente (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 10**) en su condición de aseguradora de los administradores (D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini y D. Osvaldo Puente).

33. La multiplicidad de contratos queda justificada conforme a lo dispuesto en el Reglamento del CIAM-CIAR.

34. Además, la demandante ejerce su derecho a nombrar árbitro, a D. XXXX, cuya declaración de independencia e imparcialidad se presenta junto con esta solicitud (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 11**).

V. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL

35. La presente solicitud de arbitraje está claramente comprendida dentro del convenio arbitral del contrato de diseño y fabricación, y todas las partes están directamente (en virtud del contrato) o indirectamente (por ley) en relación con ese contrato, como se refleja en el apartado anterior, por lo que el tribunal es competente para decidir acerca de las peticiones concretas que a continuación se realizan al tribunal arbitral.

VI. PETICIÓN AL TRIBUNAL ARBITRAL

36. Como resultado de lo anterior, esta parte solicita al tribunal arbitral:

1. Que se declare competente para conocer de la presente disputa, incluidas las reclamaciones relativas:

1.1. al derecho de WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA a subrogarse y a reclamar a las demandadas el pago de la indemnización satisfecho en virtud del contrato de lanzamiento y vida en órbita;

1.2. el derecho de BUDIÑO SAT SA en virtud del contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12 y el seguro de responsabilidad de D&O de los administradores de DAMOCLES SA, a reclamar a las demandadas el pago de la indemnización por la pérdida de oportunidad de negocio y por el daño reputacional, así como el pago de la indemnización previsto en la cláusula penal;

2. Que se declare que, se incumplió el contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12;

3. Que se declare la nulidad de la cláusula de exoneración de responsabilidad;

4. Que declare que, como resultado de lo anterior:

4.1. el derecho al pago a WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA de la cantidad satisfecha a BUDIÑO SAT SA en virtud del contrato de lanzamiento y vida en órbita;

4.2. el derecho al pago a BUDIÑO SAT SA por la pérdida de oportunidad de negocio y el daño reputacional;

4.3. el derecho al pago a BUDIÑO SAT SA de la cantidad prevista en la cláusula penal del contrato de diseño y fabricación por revelación de información confidencial;

5. Que condene a las demandadas al pago total de las costas del presente procedimiento.

Atahualpa, Andina a 05.09.2024

.....

D. Mario Benedetti

Documento de la solicitud n° 1: Nombramiento de representante

Andina, 17 de agosto de 2024

Don Rolando Asuero, Presidente de BUDIÑO SAT SA y D. Daniel Viglietti, Consejero delegado de WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA autorizan a Don Mario Benedetti, abogado y director del despacho Benedetti Abogados, para que asuma la defensa jurídica en el procedimiento arbitral contra DAMOCLES SA, D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini y D. Osvaldo Puente y BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Lo hacen constar a todos los efectos oportunos.

.....

Don Rolando Asuero, Presidente de BUDUÑO SAT SA

.....

D. Daniel Viglietti, Consejero Delegado de WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA

Documento de la solicitud n° 2: Extractos del contrato mixto de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12

De una parte,
BUDIÑO SAT SA, en adelante la operadora

De otra parte,
DAMOCLES SA, en adelante la contratista principal

.....

2. El objeto de este contrato es la adquisición de los componentes y servicios necesarios para el diseño, fabricación y realización de las pruebas en tierra y en órbita hasta la puesta en marcha del satélite geostacionario BUDIÑO 12.

Los anexos I – XXI contienen todas las prescripciones de los requisitos que deberán atenderse para el cumplimiento del presente contrato y que comprenden a modo enunciativo:

- El diseño inicial en conformidad con la especificación de requisitos incluidos en los Anexos de Prescripciones Técnicas.
- El diseño final con las especificaciones técnicas definitivas sujeto a la aprobación de la operadora.
- La fabricación de la plataforma Ultradigital Damocles 23 de acuerdo con la especificación técnica definitiva aprobada por las partes.
- La integración de la carga útil principal, en la plataforma de acuerdo con la especificación técnica definitiva
- Ensamblaje y verificación del satélite
- Ejecución de pruebas funcionales previas necesarias en cada una de sus fases y hasta el lanzamiento.
- Embalaje, almacenamiento, envío y entrega de BUDIÑO 12 para su lanzamiento desde Andina
- Verificación y validación del satélite de acuerdo con las condiciones definidas en los anexos de Prescripciones Técnicas desde su lanzamiento, posicionamiento en órbita, hasta su puesta en marcha.

....

3. Obligaciones del contratista principal:

El contratista principal se obliga bajo su dirección y responsabilidad a la ejecución del presente contrato en el cual podrá integrar los servicios y actividades de terceros subcontratados por él, que estarán sujetos a la aprobación por parte del operador al momento aprobar el diseño final. A tales efectos, junto con el diseño final, el contratista

principal deberá presentar una propuesta de subcontratistas con descripción de los ítems subcontratados conforme al detalle prescrito en el Anexo X.

.....

17. Exención de responsabilidad

El contratista principal no responderá de cualesquiera daños o perjuicios que pudieran derivarse del presente contrato desde la puesta en marcha del satélite y su aceptación por el operador.

.....

33. Cláusula de confidencialidad:

Las partes se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información confidencial a la que tengan acceso como consecuencia del presente contrato, ni a utilizar tal información en interés propio o las empresas del grupo.

La prohibición establecida en el párrafo anterior se extiende a la reproducción en cualquier soporte de la información confidencial, a la que tengan acceso las partes.

Se considera información confidencial toda información relativa al presente contrato, así como toda información sobre clientes, procedimientos y sistemas de organización, programas informáticos o cualquier otro tipo de información interna relativa a las partes del presente contrato.

Las partes acuerdan que la vulneración de esta cláusula será considerada causa justificada para la resolución del presente contrato, debiendo indemnizar con **25 millones de euros**.

36. Justificación de la naturaleza mixta del contrato y derecho aplicable:

El presente contrato, se califica como contrato mixto al contener obligaciones propias de contratos de suministros y de servicios, siendo significativa la correspondiente a los suministros.

El presente contrato, se regirá por las Leyes de Andina y los principios de UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales.

37. Jurisdicción:

Toda controversia derivada de este contrato o que guarde relación con él, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, interpretación, cumplimiento o terminación, queda sometida a la decisión de tres árbitros, encomendándose la administración del arbitraje al CIAM-CIAR, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será en la sede central del CIAM-CIAR, sita en calle de las Huertas, 13, Matrice.

Documento de la solicitud n° 3: Seguro de lanzamiento y vida en órbita

DECLARACIONES

1. Nombre del asegurado designado

BUDIÑO SAT. SA

2. Beneficiario

Las pérdidas bajo esta póliza se ajustarán con el asegurado designado y cualquier pago a su orden o a cualquier beneficiario será notificado por escrito por el asegurado designado.

3. Período de vigencia de la póliza

Período de vigencia de la póliza durante el lanzamiento:

Desde las 00:01 a. m. hora estándar local en la dirección del asegurado designado del día programado para el lanzamiento y hasta una vez transcurridos 12 meses desde las 00:01 a. m. hora estándar local en la dirección del asegurado designado del día del lanzamiento.

Período de la vigencia de la póliza durante la vida en órbita:

Desde la finalización de la vigencia de la póliza durante el lanzamiento descrita en el apartado interior hasta que suceda alguno de los acontecimientos descritos en el apartado “Finalización de la póliza”.

4. Finalización de la póliza

Pérdida de la vigencia de la póliza tendrá lugar cuando ocurra algunos de los acontecimientos:

- a. pérdida o siniestro total del satélite
- b. por falta de renovación de la póliza por parte del tomador o incumplimiento de las obligaciones conforme a lo dispuesto en las condiciones del contrato de seguro
- c. por incumplimiento en el pago de la prima conforme a lo establecido en las condiciones del contrato de seguro
- d. por voluntad del tomador del seguro o de la aseguradora debiendo cumplir con los requisitos contemplados en las condiciones del contrato de seguro.

5. Fecha del lanzamiento programado

.....

7. Suma asegurada

Se determina como valor de la suma asegurada: trescientos once millones de euros (311.000.000 euros)

8. Cálculo de la prima

.....

CONTRATO DE SEGURO

En base a las declaraciones y la información transmitida y sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de esta póliza, la aseguradora acuerda lo siguiente:

En ningún caso la cuantía total a satisfacer bajo esta póliza excederá la suma asegurada pactada.

En caso de que se produzca el siniestro, cualquier pérdida ya sea parcial, total o cualquier daño que se manifieste después del último punto absoluto en el que la secuencia de lanzamiento según se determine por la empresa de servicios de lanzamiento, se haya iniciado y que por lo tanto el asegurado designado no haya podido evitar o disminuir, se considerará que ha tenido lugar una vez iniciado el período de la presente póliza.

....

DEFINICIONES

1. Contrato

....

2. Contrato de lanzamiento

....

3. Satélite

....

4. Lanzamiento

....

5. Vehículo del lanzamiento

....

6. Finalización del lanzamiento

...

7. Localización de la órbita designada

....

10. Transpondedor

....

11. Fallos o defectos del transpondedor

"Fallos o defectos del Transpondedor" significa todo evento que suponga una pérdida, daño o fallo del satélite o cualquier parte del mismo o fallo del vehículo de lanzamiento que utilizando un criterio razonable y después de examinar todas las alternativas técnicas razonables para corregir el defecto supone:

- a. su pérdida total; o
- b. parcial.

El momento efectivo del fallo o defecto del transpondedor será el momento en que el transpondedor realmente falle, o se pueda demostrar que se espera que falle, y no permita cumplir con los requisitos técnicos del satélite en su plena capacidad conforme a lo dispuesto en el contrato de fabricación del satélite.

.....

19. Capacidad de comunicaciones disponible

"Capacidad de comunicaciones disponible" significa las especificaciones técnicas indicadas en su correspondiente anexo

20. Capacidad de comunicaciones declarada

"Capacidad de comunicaciones declarada" significa las características técnicas tal como se establece en su correspondiente anexo.

21. Valor equivalente del transpondedor

"Valor equivalente del transpondedor" se determinará conforme a las especificaciones contenidas en su correspondiente anexo.

.....

31. Vida útil del transpondedor

"Vida útil del transpondedor" significa el lapso de tiempo, medido en años a partir del primero de los siguientes:

- a. 90 días después del lanzamiento; o
- b. aceptación del satélite por parte del asegurado designado de conformidad con su contrato de fabricación

y hasta el primero de los siguientes hechos:

- a. el fin de la vida útil declarada del satélite; o
- b. el momento en que el transpondedor presenta un fallo o defecto

32. Vida útil del satélite

"Vida útil del satélite" significa el período de 15 años medido a partir del primero de los siguientes acontecimientos:

- a. 90 días después del lanzamiento; o
- b. aceptación del satélite por parte del asegurado designado de conformidad con su contrato de fabricación

33. Pérdida parcial

"Pérdida Parcial" significa toda pérdida de las capacidades del satélite que impide su pleno uso conforme a las especificaciones técnicas contenidas en su correspondiente anexo.

....

35. Pérdida Total

"Pérdida Total" significa la pérdida, destrucción o fallo total del satélite.

36. Siniestro

"Siniestro" significa un evento que trae como consecuencia la pérdida o el daño del satélite, su fallo o cualquier parte del mismo que impide su funcionamiento de acuerdo con las especificaciones de rendimiento del satélite de manera permanente o permanentemente intermitente o fallo de su vehículo de lanzamiento.

La existencia del siniestro se establecerá tomando como referencia de los datos de telemetría (salvo que resulte imposible disponer de dichos datos), las últimas condiciones operativas registradas del satélite y cualquier otro dato disponible a efectos de determinar la base de la liquidación.

.....

CONDICIONES

1. Declaraciones

....

2. Diligencia del asegurado designado

....

3. Obligaciones del asegurado designado

....

8. Acceso a la información

.....

15. Derecho aplicable

El presente contrato se rige por la legislación de Andina.

16. Arbitraje

Cualquier disputa o controversia que surja de esta póliza o esté relacionada con ella, será remitida por el asegurado designado y/o la aseguradora para ser resuelta finalmente mediante arbitraje vinculante de acuerdo con el Reglamento facultativo de la CPA para el arbitraje de controversias relacionadas con el espacio exterior.

El idioma del arbitraje será en español y el tribunal arbitral estará conformado por tres árbitros.

23. Subrogación

En la medida que la aseguradora satisfaga el pago de una indemnización en virtud de esta póliza, la aseguradora está facultada para subrogarse en todos los derechos del asegurado designado contra cualquier persona física, jurídica o Estado.

El asegurado designado no podrá perjudicar sus derechos y hará todo lo que sea razonablemente necesario para garantizarlos.

El asegurado designado cooperará con la aseguradora y ayudará en cuantos procedimientos, acuerdos, obtención de pruebas o incoación de demandas sean necesarias, cuando así lo solicite la aseguradora. Asumiendo la aseguradora los costes que esta cooperación traigan consigo.

Sin perjuicio de lo anterior, la aseguradora se compromete a no ejercer acción de subrogación contra ninguna empresa subsidiaria o afiliada del asegurado designado o cualquier empresa administrada por el asegurado designado.

La aseguradora acuerda no ejercer acción de subrogación en la medida en que el asegurado designado haya pactado por escrito, antes del inicio del período de la presente póliza, la renuncia a cualquiera de sus derechos bajo los términos de los contratos aplicables, incluidos, entre otros, el contrato de fabricación y el contrato de lanzamiento.

.....

37. Notificaciones

....

COBERTURA Y EXCLUSIONES

La cobertura de la presente póliza comprende exclusivamente los daños materiales del objeto asegurado. No obstante, queda excluido de la cobertura toda pérdida, daño o defecto causado por o resultante:

1-de actos voluntarios o intencionales del asegurado designado, así como de sus contratistas o subcontratistas con conocimiento del asegurado designado para causar pérdida, daños o fallos del satélite y/o del vehículo de lanzamiento;

2-de cualquier dispositivo anti-satélite, o dispositivo que emplee fusión atómica o nuclear, o dispositivo que emplee láser o rayos de energía dirigidos;

3-de radiación nuclear o contaminación radiactiva de cualquier naturaleza, ya sea dicha pérdida o daño directo o indirecto, salvo la radiación que ocurre naturalmente en el ambiente espacial;

4-de interferencias de radiofrecuencia o electromagnéticas, salvo por daños físicos al satélite siempre que resulten directamente ocasionados por esa interferencia;

5-de huelgas, de insurrección, conmoción civil, revolución, guerra civil, rebelión, usurpación, disturbios de cualquier clase o acción realizada por un gobierno o autoridad gubernamental para obstaculizar, combatir o defenderse haya o no declaración de guerra;

6-de guerra, acción hostil o bélica en tiempo de paz o guerra, incluida la acción para obstaculizar, combatir o defenderse contra un ataque real, inminente o esperado por cualquier gobierno, poder soberano, autoridad o fuerza, ya sea militar, naval o aérea;

7- de cualquier acto ya sea una o más personas, ya sea/n o no agentes de un poder soberano, con fines políticos y/o terroristas y con independencia de si la pérdida, daño o defecto resultante del mismo es accidental o intencional;

8-de interferencia ilegal, la incautación ilegal o ejercicio indebido sobre el control del satélite y/o del vehículo de lanzamiento, incluido cualquier intento de cualquier injerencia sobre el mismo;

9-de la nacionalización, confiscación, restricción, detención, apropiación, incautación del título de propiedad o uso por o debido a la orden de cualquier gobierno o autoridad o agente gubernamental o autoridad o agencia pública.

Queda igualmente excluidos bajo esta póliza los gastos extras (excepto los establecidos en la condición 23 para la defensa jurídica), así como la pérdida de ingresos, de beneficios futuros o daños reputacionales.

Documento de la solicitud nº 4: Nota de prensa de El Confidente

El match entre titanes: una nueva era

Tanto tiempo esperado, tanto tiempo deseado y por fin noticias frescas y de las mejores, sobre la puesta en marcha del satélite BUDIÑO 12.

Tras cuatro años y medio de frenético trabajo, ni el covid, ni el corte de suministros, ni las guerras han sido obstáculo para uno de los mayores logros del sector. BUDIÑO 12 ya está en marcha y, según los comunicados de prensa de las compañías, a todo rendimiento.

No se podía esperar otra cosa desde que se conociera en el 2018 que por fin BUDIÑO confiaría en DAMOCLES la creación de su nuevo satélite. DAMOCLES, titán entre los titanes, de los longevos en el sector, tiene a sus espaldas la creación de casi medio centenar de satélites. Su continuo proceso de innovación le ha granjeado posicionarse muy cerca del sol. La última generación de sus satélites lo atestiguan y sus clientes lo elevan.

El BUDIÑO 12 no se queda atrás, la carga útil digital de última generación permite optimizar los servicios de forma más eficaz y flexible y todo ello en tiempo real, pudiendo actuar de forma rápida ante cambios en la demanda del ancho de banda y reprogramándose ante imprevistos. Según ha llegado a nuestros oídos la inclusión de la plataforma de DAMOCLES, la estrella de la corona, proporciona al satélite de adicionales capacidades en la implementación de servicios en red y de difusión en las telecomunicaciones. Gracias al nuevo sensor (el mejor secreto guardado por DAMOCLES) el sector de la aviación comercial podrá beneficiarse con la máxima velocidad y capacidad para hacer frente a la cada vez más creciente conectividad a bordo de los pasajeros.

Por fin todos estos servicios están en nuestras manos, el futuro de las telecomunicaciones, ya es presente.

1 de julio de 2022

Documento de la solicitud n° 5: Correo electrónico de Osvaldo Puente a Ramón Budiño

Fecha: 01.12.2023 18.23:00

A: Ramón Budiño <rbudiño@budiño.an >,

De: Osvaldo Puente <osvaldopuente@damocles.cer>,

Asunto: Satélite BUDIÑO 12. CONFIDENCIAL

Estimado D. Ramón Budiño,

Las pruebas realizadas no permiten determinar una única causa, ni determinar de forma fidedigna si el fallo del satélite se debe exclusivamente a la plataforma de nuestra empresa. Más al contrario, las pruebas también han revelado problemas en el diseño de la carga útil, y en particular, en sus antenas, cuya elección fue exclusivamente de su empresa.

No obstante, en el marco de la máxima confidencialidad y para que pueda servir de ayuda en su reclamación a la aseguradora, les haremos llegar un informe con el resultado de los errores detectados en ambos sistemas (plataforma y carga útil).

Un saludo,

D. Osvaldo Puente
Consejero Delegado de DAMOCLES SA.

Documento de la solicitud nº 6: Correo electrónico de Gustavo Budiño a Ramón Budiño

Fecha: 01.06.2024 02.23:00

A: Ramón Budiño <rbudiño@budiño.an >,
De: Gustavo Budiño <gbudiño@budiño.an >,
Asunto: Llámame cuando te levantes.

Hola,

No te llamo por el cambio de horario, pero en cuanto leas este mensaje llámame.

Todo en la X edición de la Feria del Satélite en Matrice ha marchado como previsto hasta esta tarde, cuando me he topado con el ingeniero jefe de Damocles, Héctor Miranda. Está muy descontento con Damocles y me ha confiado que ellos conocían de los errores de la nueva plataforma desde hace años, justo antes de transportar BUDIÑO 12 para su lanzamiento. Hay un informe de esa época que remitieron directamente al Consejo de Administración. Tengo más detalles.

Es muy grave, llámame y te cuento,

Documento de la solicitud n° 7: Extractos del Código Civil de Andina

Artículo 1299:

Será objeto de indemnización los daños y perjuicios que fueran causados por el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que medie dolo o negligencia.

En caso de dolo será exigible la indemnización por incumplimiento de las obligaciones, siendo nula cualquier renuncia previa a ese derecho u acción, así como cualquier limitación. En caso de culpa grave o negligencia se conserva el derecho, pero podrá estar sujeto a la moderación.

Si mediara cláusula penal, la indemnización establecida será sustitutiva de cualquier indemnización y de los intereses aplicables a la obligación incumplida prevista en dicha cláusula, salvo que las partes hubieran pactado otra cosa.

Documento de la solicitud n° 8: Extractos de la Ley de 23 de junio de 1995, sobre la Sociedad Anónima y Sociedad Limitada de Cervantia

Artículo 339: Obligaciones de los administradores

1. Los administradores están obligados a actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, en conformidad con lo dispuesto en las leyes y en los estatutos de la sociedad.
2. Los administradores deberán actuar en todo momento de buena fe y en mejor interés de la sociedad.
3. Los administradores deberán guardar secreto sobre cualesquiera informaciones cuyo carácter sea confidencial, incluso después de cesar en su cargo.

Artículo 340: Responsabilidad de los administradores

1. Podrán ejercer acción de responsabilidad frente a los administradores por sus actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos que causen daño, siempre y cuando medie dolo o culpa:
 - i. La sociedad previo acuerdo de su junta, sus socios de forma directa siempre que representante al menos, el 25% del capital de la sociedad y subsidiariamente, los acreedores sociales cuando el patrimonio social resulte insuficiente.
 - ii. los socios y terceros podrán ejercer acciones de indemnización frente a los administradores por los actos u omisiones de aquellos que siendo contrarios a la ley o la los estatutos irroguen un daño directo a los socios y/o a los terceros pudiendo reclamar para sí la indemnización por los daños sufridos.
3. Se presume la culpa, salvo prueba en contrario.
4. La responsabilidad de los miembros del órgano de administración es solidaria. Sólo podrá quedar exento el administrador que demuestre que sin incumplir sus obligaciones no pudo tener ocasión de conocer o intervenir en los acuerdos lesivos o conociendo no pudo evitarlos.
5. El plazo de prescripción de las acciones de responsabilidad contra los administradores es de 2 años e inicia su cómputo desde el día siguiente en que el acto lesivo u omisión generador del daño en el patrimonio de la sociedad, del/de los socio/s, de los acreedores sociales y/o del/de los terceros llegaron a su conocimiento.

Documento de la solicitud nº 9: Correos electrónicos ilícitamente revelados el 5 de julio de 2024

Fecha: 16.10.2021 14.23:00

A: Gustavo Budiño <gbudiño@budiño.an >,

De: Osvaldo Puente <osvaldopuente@damocles.cer >,

Asunto: Confidencial

Buenas tardes Gustavo,

Acabamos de terminar la reunión del consejo y los tres nos hemos quedado atónitos al conocer por fuentes fiables que a estas alturas del proceso de fabricación estáis teniendo graves problemas para lograr la financiación necesaria para contratar el lanzamiento y que no encontráis ninguna aseguradora que quiera asumir el riesgo de la puesta en marcha de BUDIÑO 12.

Nos cuentan que habéis sufrido grandes pérdidas estos dos últimos años y que el mercado está perdiendo confianza en vosotros. Incluso nos informan que la situación es tan grave, que de un lado estáis buscando inversores; y de otro, habéis iniciado un plan drástico de recortes en gastos y reducción la plantilla con el objetivo de evitar la insolvencia.

Puedes estar seguro que no te escribiría por este tema, sino tuviéramos certeza de los problemas financieros que tenéis. Sabemos, que no son meras conjeturas.

Puedes imaginarte, que no es propio de nosotros la injerencia en la situación de otras empresas. Pero estando próximos a la entrega del satélite que estamos fabricando para vosotros, y viendo peligrar el contrato y más allá de los avales existentes, nos alarma que vuestra situación os impida hacer frente a vuestras obligaciones.

Con la confianza que tenemos, agradeceré una pronta respuesta.

Osvaldo Puente

.....

Fecha: 25.10.2021 19.52:00

A: Osvaldo Puentes <osvaldopuentes@damocles.cer >,

De: Gustavo Budiño <gbudiño@budiño.an >,

Asunto: Re Confidencial

Buenas tardes Osvaldo,

Tras llamarte varias veces me han comentado que tu madre está hospitalizada desde hace más de 10 días. Lamento conocer esa noticia y espero, que se recupere pronto.

Me alegra poder trasladarte buenas noticias. Estamos en conversación con una fuerte empresa de telecomunicaciones, que está interesada en adquirir un paquete de acciones considerable. La negociación está tan avanzada, que nos ha servido de aval para lograr la financiación para el lanzamiento con BD Bank y aunque lo común es que el seguro se formalice con varias aseguradoras, estamos próximos de formalizar un seguro con SMITH.

Como veis no hay motivos para alarmarse.

Gustavo Budiño

Documento de la solicitud n° 10: Extractos de la Ley 92/1998 del Contrato de seguro de Andina y de la Ley de 23 de mayo de 2013 del contrato de seguro de Cervantia

Art. 72 de la Ley 92/1998 del Contrato de seguro de Andina

Una vez satisfecha la indemnización por parte del asegurador, éste podrá ejercer los derechos y demás acciones que correspondan al asegurado frente a los responsables últimos del siniestro sin superar el límite de la indemnización satisfecho por el asegurador. El asegurado será responsable de los daños que sus actos u omisiones puedan causar la pérdida del derecho del asegurador a subrogarse.

El derecho a la subrogación no podrá ejercerse contra personas cuyo actos u omisiones generen la responsabilidad del asegurado. Esta limitación se extiende a los ascendientes y descendientes en línea directa. No obstante, quedará sin efecto cuando medie dolo.

Art. 26 de la Ley de 23 de mayo de 2013 del contrato de seguro de Cervantia

Todo perjudicado podrá ejercer la acción directa contra el asegurador para compelerle al cumplimiento de la obligación de indemnizar.

Esta acción es inmune a las excepciones que correspondan al asegurador contra su asegurado. No obstante, el asegurador podrá oponer las excepciones personales que tenga contra éste, así como la culpa exclusiva del perjudicado.

Documento de la solicitud n° 11: Aceptación del nombramiento y declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad del árbitro (05.09.2024)

Don XXXX

Nacionalidad

A propuesta de las demandantes

DECLARA que:

1. **ACEPTO** actuar como árbitro en el procedimiento BUDIÑO SAT SA. Y WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA. Vs. DAMOCLES SA, D. Alejandro Larralde, D. Zelmair Michellini, D. Osvaldo Puente y BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.

En consecuencia: Me obligo a ejercer mi función en los términos del Reglamento de Arbitraje de CIAM-CIAR aplicable.

Acepto que mis honorarios y gastos serán fijados exclusivamente por CIAM-CIAR.

Poseo las cualificaciones necesarias para actuar como árbitro/a de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento, y no estoy impedido de iure o de facto para el ejercicio de mis funciones como árbitro.

Declaro que a mi leal saber y entender, no hay razón alguna por la que no deba desempeñarme como árbitro en este procedimiento.

Mantendré la confidencialidad de toda la información que sea de mi conocimiento a consecuencia de mi participación en este arbitraje, incluyendo el contenido de cualquier laudo que se dicte.

Acepto que mi nombre, nacionalidad, función y método de designación se publiquen en el sitio web de CIAM-CIAR.

2. Independencia e imparcialidad:

No tengo conocimiento de ninguna circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas sobre mi imparcialidad e independencia.

3. En relación con mi disponibilidad, declaro que:

Confirmando mi disponibilidad para actuar como árbitro/a y que puedo dedicar el tiempo necesario para llevar el procedimiento de manera diligente y eficiente durante toda la duración del caso.

Soy consciente de que CIAM-CIAR podrá tomar en cuenta mi desempeño como árbitro/a para la fijación de mis honorarios.

Confirmando que no aceptaré nuevos compromisos que pudieran estar en conflicto o interferir con mi capacidad para desempeñar mis obligaciones en el presente arbitraje.

A modo de información detallo a continuación el número de casos pendientes que tengo: un arbitraje como árbitro único.

En Andina, a 5 de septiembre de 2024

Firma del Árbitro

Madrid, 6 de septiembre de 2024

A1

BUDIÑO SAT S.A.
WILL L. SMITH SEGUROS Y
REASEGUROS SA.

Mario Benedetti

mbenedetti@benedettiabogados.an
info@budiñosatélites.an
info@smithseguros.an

DAMOCLES SA.
D. ALEJANDRO LARRALDE
D. ZELMAR MICHELLINI
D. OSVALDO PUENTE
BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.

info@damocles.cer

info@brechaaseguradora.cer

Por correo electrónico

CIAM24-Moot-Madrid

Estimadas señoras, estimados señores:

1. La Secretaría General [la “**Secretaría**”] del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid – Centro Iberoamericano de Arbitraje [“**CIAM-CIAR**” o “**Centro**”] acusa recibo de la solicitud de arbitraje presentada el 05 de septiembre de 2024 por BUDIÑO SAT SA y WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA. [las “**Demandantes**”] contra DAMOCLES SA., D. ALEJANDRO LARRALDE, D. ZELMAR MICHELLINI, D. OSVALDO PUENTE y BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS S.A. [las “**Demandadas**”].

2. En lo sucesivo, las Demandantes y las Demandadas se denominan conjuntamente las “**Partes**”.

I. REFERENCIA DEL CASO Y EQUIPO DE LA SECRETARÍA

3. La referencia de este arbitraje es ahora CIAM24-Moot-Madrid. Les rogamos que incluyan en toda la correspondencia del caso y en el asunto de los correos electrónicos que envíen en relación con él.

4. El equipo de la Secretaría encargado de la tramitación de este procedimiento está formado por las siguientes personas, a las que les pedimos que copien en todas sus comunicaciones:

Secretaria General	Marta Lalaguna Holzwarth marta.lalaguna@ciam-ciar.com
Secretaria General Adjunta	Maria Paula Jijón Andrade mariapaula.jijon@ciam-ciar.com
Letrada	Thalia Jimenez Vilcayauri thalia.jimenez@ciam-ciar.com
Administradora	Marta Ferre marta.ferre@ciam-ciar.com

II. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE**

5. De conformidad con el artículo 5.6 del [Reglamento de Arbitraje CIAM-CIAR](#) [el “**Reglamento**”], la Secretaría notifica la solicitud de arbitraje y remite copia de esta, junto con sus documentos anexos. Las Demandadas deberán presentar su respuesta a la solicitud de arbitraje a más tardar el 26 de septiembre de 2024, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento.

III. **GESTIÓN DEL EXPEDIENTE**

6. El Centro está comprometido a minimizar el impacto ambiental en la administración de sus procedimientos. Por eso, CIAM-CIAR incentiva a las Partes a valerse de comunicaciones electrónicas y presentar documentos en formato digital, llevando a cabo un procedimiento libre de papel.

IV. **DESIGNACIÓN DE CO-ÁRBITROS**

7. De conformidad con la cláusula arbitral invocada por las Demandantes, el presente arbitraje será decidido por un tribunal arbitral formado por tres árbitros¹.
8. El Centro toma nota de que las Demandantes han designado a D. XXXX como candidato a Co-Árbitro, que ha presentado su declaración de independencia e imparcialidad.

¹ Documento de la solicitud N° 2

V. CUANTÍA EN DISPUTA Y PROVISIONES DE FONDOS

9. Las cantidades descritas a continuación son provisionales, y el Centro podrá requerir a las Partes provisiones adicionales en función de la evolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 9.1 del Reglamento.
10. Las Demandantes han fijado en su solicitud de arbitraje pretensiones con cuantía indeterminada. EL Centro podrá ajustar la cuantía en función de la evolución del procedimiento y toma nota de que las Demandantes han abonado la correspondiente provisión de fondos.
11. El Centro solicita a las Demandadas el pago de la provisión de fondos correspondiente junto con su respuesta a la solicitud de arbitraje. Se ruega a las Demandadas que adjunte el justificante de pago a su respuesta a la solicitud de arbitraje.
12. El Centro toma nota del pago de los derechos de admisión por parte de la Demandante.

VI. TERCEROS FINANCIADORES

13. De conformidad con el artículo 5.2.i) y 26 del Reglamento, el Centro toma nota de que las Partes no han informado de que existan ningún tercero que haya proporcionado financiación o fondos vinculados al resultado del arbitraje.

VII. PLAZOS Y COMUNICACIONES

14. El régimen de comunicaciones y cómputo de plazos se encuentra recogido en los artículos 3 y 4 del Reglamento.
15. CIAM-CIAR propone a las partes que todas las comunicaciones lleven la siguiente numeración:
 - Las de CIAM-CIAR, “A1”, “A2”, “A3” y así sucesivamente, siendo la presente comunicación la “A1”.
 - Las del Árbitro Único, “T1”, “T2”, “T3” y así sucesivamente.
 - La documentación presentada por la Demandante junto a sus escritos, “Doc. C 1”, “Doc. C 2”, “Doc. C 3” y así sucesivamente. Quedando renumerados como Doc. C 1 a Doc. C 25, los documentos aportados con la solicitud de arbitraje.
 - La documentación presentada por la Demandada junto a sus escritos, “Doc. R 1”, “Doc. R 2”, “Doc. R 3” y así sucesivamente. Quedando enumerados como Doc. R 1 a Doc. R 2, los documentos aportados con la respuesta a la solicitud de arbitraje.

VIII. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DEL LAUDO

16. Todos aquellos que participen en el procedimiento arbitral están obligados a guardar confidencialidad sobre el arbitraje y el laudo de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 Reglamento.
17. Asimismo, y de conformidad con el referido artículo, el Centro informa a las Partes de que podrá publicar laudos anonimizados siempre que ninguna de ellas se oponga -por lo que el Centro otorgará un plazo de oposición una vez dictado el laudo-.

IX. WEB DE CIAM-CIAR

18. Por último, les invitamos a consultar nuestra página web <https://ciam-ciar.com/> para obtener más información acerca de CIAM-CIAR, su organización, funcionamiento interno y servicios.

Próximos pasos:

- Las Demandadas deben presentar su respuesta a la solicitud de arbitraje, a más tardar el 26 de septiembre de 2024.

Documentos adjuntos:

- Solicitud de arbitraje.
- Documentación adjunta a la solicitud de arbitraje (Documentos N° 1 al 11)

Atentamente,



Thalía Jimenez
Letrada

CIAM-CIAR: Respuesta a la Solicitud de Arbitraje

BUDIÑO SAT SA Y WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Vs.

**DAMOCLES SA, D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini, D. Osvaldo
Puente y BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.**

Doña Luz López Alegre abogada, actuando en nombre y representación de DAMOCLES CO, D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini y D. Osvaldo Puente y BRECHA Seguros y Reaseguros SA, formula de conformidad con el artículo 6 y 7 del Reglamento del CIAM-CIAR.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS DEMANDADAS Y SU REPRESENTANTE

1. Las Demandadas son de un lado **DAMOCLES SA** (en adelante, DAMOCLES) constituida conforme a las leyes de Cervantia, con domicilio social en Avda. Paso de los Toros 435, ciudad Barataria, Cervantia, teléfono y correo electrónico: (77) 54 34 39 00, info@damocles.cer.

2. De otro lado, **D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini y D. Osvaldo Puente**, todos ellos administradores de DAMOCLES SA., el primero Presidente del Consejo, el segundo Secretario y el último, Consejero delegado.

3. Por último, **BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.** (en adelante, BRECHA) empresa aseguradora y reaseguradora, fundada de acuerdo con las leyes de Cervantia, con domicilio social en Real Calle de Mister Cooper, ciudad Barataria, Cervantia, teléfono y correo electrónico: (77) 54 39 98 85, info@brechaaseguradora.cer

4. En lo que se refiere a las comunicaciones derivadas de la presente solicitud de arbitraje a efectos de notificaciones, teléfono, y correo electrónico son calle Pedro y el Capitán 33, ciudad de Barataria, Cervantia, (77) 54 56 98 33, Doña Luz López Alegre, lopezalegre@abogadosalegre.cer. Las demandadas acreditan la representación conjunta mediante el **DOCUMENTO DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 1.**

II. BREVES ALEGACIONES SOBRE LA DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSA REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE

5. Esta parte reconoce la existencia de un contrato con fecha del 16 de enero de 2018 del que son parte de un lado, BUDIÑO y de otro, DAMOCLES.

6. Hasta aquí llegan los puntos de coincidencia con las afirmaciones vertidas por las demandantes. En primer lugar, el contrato que da origen a la presente controversia es un contrato cuya parte sustancial se corresponden con el suministro de un satélite. La obligación principal de DAMOCLES, como es característica propia de un fabricante de satélites, es la de suministrar un producto final, en este caso un satélite geoestacionario, y debe ser calificado como vendedor a todos los efectos.

7. Los servicios que van aparejados con la fabricación, por todos pruebas previas y posteriores al lanzamiento, son parte necesaria de la entrega de un bien conforme. El carácter innegablemente internacional del contrato y la cláusula de derecho aplicable pactadas por las partes atestiguan su voluntad de aplicar la normativa internacional, como es la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías y los Principios de UNIDROIT para los Contratos Comerciales Internacionales. Esta parte no comprende *prima facie* qué otros posibles principios podrían resultar de aplicación y por lo tanto se reserva a poder contestar sobre esta cuestión una vez haya analizado los argumentos de la parte contraria.

8. Lo anterior, no resta valor al hecho de que el operador/comprador, BUDIÑO interviene en el diseño, especialmente en la parte relativa a la carga útil, pues son las partes que componen la carga útil, las que determinarán las capacidades finales del satélite. La carga útil comprende los subsistemas de antenas y de comunicaciones, su diseño se realiza para atender a las capacidades para las que estará destinado el satélite, tales como el tipo de banda (ka, ku, x...) o su potencia, entre otros.

9. Durante el diseño inicial fue decisión de BUDIÑO elegir la carga útil de Ever Ready Space compuesta de sus propios subsistemas de antenas y de comunicaciones cuyo diseño es exclusivo de la citada compañía. No parece recordar BUDIÑO las objeciones expresadas al respecto por DAMOCLES (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE N° 2**).

10. La plataforma Ultradigital Damocles 23 y todas las tecnologías que incluye son el resultado de años de experiencia de DAMOCLES y sus sistemas se configuran de acuerdo con las características de la carga útil diseñada según las capacidades deseadas por el operador para el satélite.

11. A la involucración directa BUDIÑO en la fabricación de los satélites se suma la realidad indiscutible del ciertamente elevado riesgo que asumen todas las partes en este sector: desde la operación de lanzamiento, la colisión con otros satélites o con basura espacial, la radiación, el viento solar, las tormentas geomagnéticas.... Estas circunstancias han dado pie a la práctica extendida de incluir una cláusula de exoneración de responsabilidad de los fabricantes en los contratos. La autonomía de la voluntad lo permite, la posición de las partes no cabe duda que está equilibrada al negociar el contrato, no supone un desequilibrio de las obligaciones, cuando además es propio de este sector y propio de los operadores recurrir al seguro, como en el presente caso. Tampoco puede

obviarse que DAMOCLES es la primera interesada en el buen resultado del satélite y la primera perjudicada de un aciago desenlace.

12. A estos antecedentes relativos a la negociación y fabricación se suman los hechos posteriores omitidos. DAMOCLES fue la primera interesada e involucrada en identificar los fallos del satélite y en intentar de remediarlos (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE N° 3**). Su cooperación fue intachable en todo momento, también en relación al seguro (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE N°4**).

13. En un campo que se ven involucrados múltiples factores y en el que, sólo pueden realizarse las pruebas y ajustes desde tierra, sin acceso directo al satélite, es propio y común que resulte imposible determinar con absoluta certeza un único origen de la causa (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE N° 5**). En este sentido, es cierto que se detectaron algunos errores de la plataforma, pero estos errores bien han podido ser producto de otras causas externas y no exclusivamente debido a un defecto de la misma. DAMOCLES actuó con la máxima lealtad y buena fe al poner de manifiesto estas incidencias. Pero esto no puede suponer un reconocimiento de un defecto en el producto entregado, ni menos aún la asunción de una culpa.

14. Menos aún puede reconocerse la mala fe por parte de DAMOCLES y sus administradores, pues no puede concederse valor las declaraciones realizadas por un ex empleado descontento, no acompañadas de ninguna prueba que confirme dicho testimonio.

15. Parece que BUDIÑO quiere trasladar a DAMOCLES y a sus administradores la responsabilidad de sus desacertadas decisiones. Como se pudo conocer por los medios de prensa, la ruptura de las relaciones contractuales del magnate de las telecomunicaciones del Grupo Conclair nada tiene que ver con BUDIÑO 12 (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE N° 6**) o la caída de valor de sus acciones por el reciente cambio de los miembros de su órgano de administración (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE N° 7**).

16. De nuevo, la solicitud de arbitraje omite hechos relevantes en relación a la divulgación de los correos intercambiados entre BUDIÑO y DAMOCLES. El pasado 16 de febrero DAMOCLES detectó un ciberataque en la cuenta de correo de algunos empleados de DAMOCLES. Inmediatamente se informó a todos los afectados, incluido BUDIÑO. DAMOCLES en todo momento cumplió con todas las exigencias legales. Buena prueba de ello, es que BUDIÑO conocedora de esta circunstancia no alega que DAMOCLES haya incumplido sus obligaciones al respecto.

17. El objeto de la cláusula de confidencialidad conforme a la voluntad expresada por las partes (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE N° 8 y 9**) era un actuar intencionado, que no media en el presente caso.

18. Ni DAMOCLES, ni sus administradores son responsables de los hechos imputados. Las pretensiones de BUDIÑO es enriquecerse injustamente a su costa.

19. Más allá de las razones procesales que se indicarán a continuación y la ausencia de responsabilidad de los administradores, BRECHA no puede ser condenada, pues los hechos que se imputan a los administradores caen fuera de la cobertura del seguro de D&O que excluye el dolo y los daños materiales (**DOCUMENTO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE N° 10**).

III. SOBRE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y DERECHO APLICABLE

20. Sólo a través del relato de los acontecimientos recién descritos se puede comprender de manera fehaciente que el tribunal no es competente para conocer la presente disputa.

21. La cláusula arbitral del contrato de diseño y fabricación sólo es vinculante para las partes del contrato BUDIÑO y DAMOCLES. Dicha cláusula entra además en contradicción con la cláusula arbitral del contrato de seguro de lanzamiento y puesta en órbita.

22. Se quiere traer al procedimiento a los administradores de DAMOCLES demandados, así como a su aseguradora, cuando aquellos o bien no son parte de cláusula arbitral alguna o lo son de una cláusula arbitral incompatible. Todo ello sin perjuicio de que se presentan en este arbitraje con el objetivo de salvaguardar sus derechos, pero objetando decididamente la competencia del Tribunal Arbitral.

23. A mayor abundamiento, tampoco es posible la acumulación de los contratos y de partes bajo el mismo procedimiento, negando esta parte que los administradores y su aseguradora puedan ser arrastradas contra su voluntad a este proceso.

24. Al contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12 resulta de aplicación la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías (de la que son parte Andina, Cervantia y Madre Patria) y los Principios de UNIDROIT para los Contratos Comerciales Internacionales.

25. Además, las demandadas ejercen su derecho a nombrar árbitro, a D. YYY, cuya declaración de independencia e imparcialidad se presenta junto con esta solicitud (**DOCUMENTO DE LA SOLICITUD N° 11**).

IV. PETICIÓN AL TRIBUNAL ARBITRAL

26. Esta parte solicita al tribunal arbitral:

1. Que declare que no es posible la acumulación de contratos y de partes bajo el mismo procedimiento arbitral;
2. Que declare que WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA no está legitimado para subrogarse y para reclamar a DAMOCLES SA y a sus administradores el pago de la indemnización satisfecho en virtud del contrato de lanzamiento y vida en órbita en ese procedimiento;
3. Que declare que BUDIÑO SAT SA no está legitimado para ejercer una acción directa en virtud del seguro de responsabilidad de D&O de los administradores de DAMOCLES SA, ni es posible incorporar al procedimiento a los administradores de DAMOCLES SA;
4. Que declare que, DAMOCLES SA no incumplió el contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12;
5. Si se considera que WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA puede ser parte del presente procedimiento, que declare que:
 - es válida la cláusula de exoneración de responsabilidad del contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12 y que,
 - no tiene derecho a recuperar la indemnización satisfecha a BUDIÑO SAT SA;
6. Que declare que no se generó pérdida de oportunidad de negocio, ni daño reputacional a BUDIÑO SAT SA;
7. Que declare que no se incumplió la cláusula de confidencialidad del contrato de diseño y fabricación de BUDIÑO 12; subsidiariamente, si considera que sí se incumplió la cláusula de confidencialidad, que no procede condenar al pago de la cantidad establecida en la cláusula penal;
8. Que se condene a las demandantes al pago de los costes y costas del presente procedimiento arbitral.

En Barataria (Cervantia), a 20 de septiembre de 2024

.....
Doña Luz López Alegre

Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje n° 1: Nombramiento de representante (18.09.2024)

Cervantia, de 18 de septiembre de 2024

D. Alejandro Larralde, en su condición de Presidente de DAMOCLES SA y en el suyo propio, D. Zelmar Michellini, D. Osvaldo Puente y D. Martín Santomé, Consejero delegado BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA. autorizan a Doña Luz López Alegre, abogada y socia del despacho Abogados Alegre, para que asuma la defensa jurídica en el procedimiento arbitral BUDIÑO SAT SA Y WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA. vs. DAMOCLES SA, D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini y D. Osvaldo Puente y BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Lo hacen constar a todos los efectos oportunos.

.....
D. Alejandro Larralde

.....
D. Zelmar Michellini

.....
D. Osvaldo Puente

.....
D. Martín Santomé

Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 2: Correo electrónico de DAMOCLES a BUDIÑO. Asunto: diseño del satélite BUDIÑO 12

Fecha: 7.06.2019 8.54:00

De: Héctor Miranda <hmiranda@damocles.cer>,

A: Matilde Farrugia <farrugia@budiño.an >,

Asunto: Diseño del satélite BUDIÑO 12

Estimada Matilde,

En breve remitiremos el diseño final conforme a las especificaciones requeridas. Queremos si bien insistir en algo ya comentado, la carga útil de *Ever Ready Space* dispone de un reflector de las antenas que puede ser excesivamente grande, lo que incrementa el riesgo de fallos. Ya os remitimos un informe detallado sobre esta cuestión. Si tenéis cualquier pregunta, no dudes en contactar conmigo.

Un saludo,

Héctor Miranda

Ingeniero jefe de Damocles SA.

Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 3: Correo electrónico de DAMOCLES a BUDIÑO. Asunto: fallos detectados en el funcionamiento del satélite BUDIÑO 12

Fecha: 08.11.2023 07:01:00

De: Héctor Miranda <hmiranda@damocles.cer>,

A: Matilde Farrugia <farrugia@budiño.an >,

Asunto: fallos detectados en el funcionamiento del satélite BUDIÑO 12

Estimada Matilde,

Sin ser aún definitivos los resultados, las pruebas revelan:

-errores en el subsistema de energía eléctrica.

En particular, la fuente secundaria (las baterías electroquímicas) no está funcionando correctamente cuando la fuente primaria (las celdas solares) deja de funcionar. Esto es, cuando el satélite no está en línea con el sol y por ello, necesita de la fuente secundaria. Esta incidencia, como sabéis, puede afectar en aquellos casos en los que por ej. se den eclipses solares prolongados.

-errores en daños en los sistemas de estabilización y propulsión, así como en los caloductos del subsistema de control térmico, que impiden el correcto posicionamiento y puede dar origen a una mayor degradación y una pérdida de potencia.

Estamos trabajando para resolver los problemas.

Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 4: Correo electrónico de DAMOCLES a BUDIÑO. Asunto: búsqueda de soluciones

Fecha: 1.3.2024

De: Héctor Miranda <hmiranda@damocles.cer>,

A: Matilde Farrugia <farrugia@budiño.an >,

Asunto: búsqueda de soluciones

Estimada Matilde:

Nos ha alegrado saber, que la aseguradora ha decidido reconocer la máxima pérdida de vida útil estimada y que podáis recibir la compensación. Esperamos, que nuestra colaboración os haya servido de ayuda.

Aprovechamos para comentaros, con la máxima confidencialidad, los alentadores avances que estamos dando con el desarrollo de un vehículo de servicio Damoclerr, que nos permitiría prestar servicios de extensión de vida útil a los satélites geoestacionarios. Si todo va como previsto, en el 2026 realizaremos una primera misión, que consistirá en enviar nuestro vehículo a la órbita geoestacionaria de cementerio para acoplarse a un satélite y empleando un sistema de propulsión a bordo tendrá como misión mantener el satélite en órbita por más años.

Un saludo,

Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 5: Resumen del Informe de la Agencia Espacial de Cervantia sobre los efectos en los satélites geostacionarios derivados del clima espacial

Cervantia, 23 de septiembre de 2021

La Agencia Espacial de Cervantia ha elaborado un informe a modo exclusivamente orientativo sobre los principales efectos que el clima espacial tiene en los satélites geostacionarios, disponible en su web www.aec.cer.

A modo de resumen, los principales efectos y el porcentaje de riesgo de cada uno son:

- degradación de los paneles solares y reducción de potencia eléctrica: 12%
- degradación de los elementos electrónicos derivado de la acumulación de radiación: 8%
- daños en los sistemas y subsistemas de control y equipos de procesado: 25%
- daños derivados por la descarga electrostática: 55%

Los datos revelan que el clima espacial genera una mayor degradación en los paneles solares, primordialmente por efecto del viento solar. Sus efectos son: afectación a la explotación de la carga útil motivado por una corriente eléctrica decreciente con el paso del tiempo y una degradación anual de hasta 1%, así como reducción permanente de la potencia de hasta un 5% por evento.

Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 6: Nota de prensa de El Confidente de 23 de mayo de 2024

Se acabó lo que se daba: El adiós a la gran alianza entre Grupo Conclair y BUDIÑO

Fue la gran noticia del año 2023: el Grupo Conclair y Budiño firmaban una gran alianza. Nos lo hicieron saber con fotos estrechando manos y muchas sonrisas, con sendas celebraciones y con notas de prensa que dieron la vuelta al mundo. La noticia no era para menos.

Si algún grupo de comunicaciones destaca ahora en el palmarés es el Grupo Conclair. Su presencia en los medios de comunicación es imbatible. 76 es su número actual de canales y de medios de prensa (principalmente digitales): una cifra inaudita. Como lo es también su inclinación política, que no esconden en ningún momento. Al contrario, hacen alarde de ello de forma constante, sin pausa. También es insólita la figura de su CEO, conocido como el “Magnate”, que le ha llevado a presentarse como candidato a las elecciones nacionales de Andina.

Con un peso pesado de este calibre, Budiño subía en la escala. Esta alianza le posicionaba junto con los Dioses del Olimpo. Quizás sea de cobardes decirlo ahora, pero a todos nos sorprendió el acuerdo.

Budiño era por entonces un diamante, pero pequeño, en comparación con sus competidores. Si bien parecía apuntar grandes maneras y, de hecho, estaban haciendo las cosas muy bien, especialmente con la puesta en marcha de BUDIÑO 12, su nuevo satélite fabricado ni más ni menos que por Damocles.

Pero la felicidad se ha acabado pronto, muy pronto. Ha transcurrido apenas un año y todo se ha desplomado. El grupo Conclair a bombo y platillo alega que los incumplimientos de Budiño han sido constantes desde el inicio del contrato y que se han visto obligados a resolver el contrato pensando en el mejor provecho de sus clientes y para asegurar la calidad de sus servicios de telecomunicaciones. Budiño no se ha quedado atrás. Aunque sus instrumentos de difusión son más limitados. Los corrillos y mentideros han sido sus instrumentos para aducir que es imposible trabajar con el “Magnate” al que incluso han tildado de déspota. Puede que esta afirmación no sea del todo desacertada. La cuestión es si esta estrategia es la más inteligente.

En cualquier caso, lo que está claro, es que: *colorín colorado este cuento se ha acabado.*

Documento de respuesta a la solicitud de arbitraje nº 7: Noticias de Economía Mooter: última información sobre BUDIÑO

Últimas noticias: Sector de satélites (7.1.2024)

La mañana se ha iniciado con una caída del valor de las acciones de BUDIÑO SAT. SA de un 15% por ciento. El motivo del descontento parece residir en el cambio de los miembros del órgano de administración de Budiño, que se dio a conocer a primera hora de la mañana.

La empresa ha emitido una nota de prensa en la que justifica el cambio, en primer lugar, en una necesaria renovación generacional. Claramente, parece referirse a la destitución de su presidente, Ramón Budiño, fundador de la empresa, que será sustituido por su hijo, Gustavo Budiño. En segundo lugar, los restantes cambios -alegan- son debidos a la incorporación de un nuevo inversor, que además de aportar una inyección de dinero, quiere participar de manera activa en todos sus órganos sociales.

Esta noticia no ha tenido los resultados deseados de momento. A la hora de cierre del mercado, el valor de sus acciones sólo se había recuperado un 5%.

Documento de respuesta a la solicitud n° 8: Correo electrónico de Osvaldo Puente a Ramón Budiño

Fecha: 22.12.2017 14.55:00

A: Ramón Budiño <rbudiño@budiño.an >,

De: Osvaldo Puente <osvaldopuente@damocles.cer>,

Cc: Dpto Legal Damocles <dptolegal@damocles.cer>,

Asunto: Borrador de contrato

Estimado D. Ramón Budiño,

Nuestro departamento legal, en cc, nos has hecho llegar el último borrador.

Tras revisarlo internamente, nos gustaría aceptar su propuesta para excluir de la cláusula de confidencialidad aquellos casos en los que la violación se deba a causas externas imposibles de prever y de evitar por las partes.

Quedamos a la espera de su respuesta,

Documento de respuesta a la solicitud n° 9: Correo electrónico de Ramón Budiño a Osvaldo Puente

Fecha: 23.12.2017 03.14. 00

A: Osvaldo Puente <osvaldopuente@damocles.cer>,

De: Ramón Budiño <rbudiño@budiño.an >,

Cc: Dpto Legal Damocles <dptolegal@damocles.cer>,

Asunto: Re: Borrador de contrato

Estimado D. Osvaldo,

No estamos seguros de entenderles correctamente, pero de lo que entendemos, nos parece que la causa referida en su último correo ya se encuentra inferida en el enunciado de la actual cláusula y por ello, no es necesaria su inclusión. No obstante, si no lo consideran así o quieren enviarnos un borrador con el enunciado que proponen para esta cláusula, no duden en hacerlo.

Un saludo,

Documento de respuesta a la solicitud n° 10: Seguro de D&O

CONDICIONES ESPECIALES

El presente Contrato de Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley de 23 de mayo de 2013 del contrato de seguro de Cervantia.

Las presentes condiciones especiales y las condiciones generales y particulares (incluido cualquier suplemento emitido), la propuesta de seguro con sus anexos y todos los documentos aportados por el TOMADOR del seguro forman parte integrante de la presente PÓLIZA, y la interpretación de sus términos aquí definidos tendrán el sentido dispuesto en sus documentos.

El ASEGURADOR se compromete a proporcionar la cobertura descrita en la póliza sujeto a sus términos y condiciones, durante la vigencia de la misma conforme a lo establecido en las condiciones particulares y durante el período posterior que el TOMADOR del seguro y el ASEGURADOR acuerden ampliar mediante el pago de la correspondiente prima acordada.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la formalización de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes.

La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones solo surtirán efecto desde que se haya satisfecho el recibo de la prima, salvo pacto en contrario en las condiciones particulares. En caso de demora en el cumplimiento, las obligaciones del asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

---/---

DEFINICIONES

Cualquiera de los términos aquí definidos se entenderá en el sentido definido con independencia del parecer singular o plural.

I. ADMINISTRADORES Y/O ALTOS DIRECTIVOS

Se entenderá por “administradores y/o altoS directivos”: cualquier persona física que sea miembro del órgano/consejo de administración, incluida la persona que ostente el cargo de consejero desempeñe o no funciones ejecutivas de alta dirección, así como alto directivo, alto cargo, administrador de hecho, gerente u otros cargos equivalentes de la sociedad, tales como el director de cumplimiento normativo, el director de control financiero y la persona/s físicas que represente/n a cualquiera de los socios y adopte/n o contribuya/n a adoptar decisiones que afecten a la administración y/o a la gestión de la Sociedad.

Asimismo, se entenderá por “administradores y/o altos directivos”: la persona física designada por una persona jurídica cuando sea ésta quien desempeñe el cargo por “administradores y/o altos directivos” o asimilado.

II. ASEGURADO

Se entenderá por “asegurado” cualquier persona física que haya sido, sea en la actualidad o lo sea en el futuro administrador y/o alto directivo de la sociedad en los términos descritos en la definición de “administradores y/o altos directivos”, ya sea en la sociedad o sociedad participada.

Asimismo, se entenderá por “asegurado”:

- el fundador, persona física, y que actúe por designación de la sociedad en su nombre con el fin de constituir una sociedad filial;
- cualquier empleado pasado o presente de la sociedad, exclusivamente cuando se trate de una reclamación por infracciones laborales o cuando resulte codemandado junto con un administrador y/o alto directivo de la sociedad en los términos descritos en la definición de “administradores y/o altos directivos”,
- los herederos, legatarios, representantes legales y/o causahabientes de un administrador y/o alto directivo de la sociedad en los términos descritos en la definición de “administradores y/o altos directivos” en caso de su muerte, incapacidad, insolvencia o es esté incurso en un procedimiento concursal.
- el cónyuge o pareja de hecho de un administrador y/o alto directivo de la sociedad en los términos descritos en la definición de “administradores y/o altos directivos”, exclusivamente por reclamación de daños causados con cargo a los bienes gananciales;
- persona física designada como liquidador por la Junta General de la sociedad. No incluye: administradores concursales, auditores externos, liquidadores distintos a los nombrados por la Junta General, así como cualquiera asesores o profesionales externos de la sociedad o de sociedad participada.

III. ASEGURADOR

Se entenderá por “asegurador” la(s) sociedades/entidad(es) recogida(s) en el Apartado 10 de las condiciones particulares.

IV. ACTUACIÓN NEGLIGENTE

Se entenderá por “actuación negligente” cualquier acción u omisión de un asegurado sin la diligencia exigible en el ejercicio del cargo que desempeñe en la sociedad o en sociedad participada incumpliendo los deberes inherentes del cargo o que resulte contrario a la Ley o a los estatutos de la sociedad.

.....

VIII. FRANQUICIAS

.....

X. FECHA RETROACTIVA

....

XII. INFRACCIÓNES LABORALES

Se entenderá por “infracciones laborales”: cualquier actuación negligente relacionada con cualquier real o presunto despido o terminación incorrecta de la relación laboral, infracción de cualquier normativa relacionada con el empleo, o discriminación en el puesto de trabajo, infracción de cualquier legislación vigente sobre el empleo o la discriminación en el puesto de trabajo, humillación, difamación, acoso en el lugar de trabajo, privación incorrecta de oportunidades profesionales, de promoción o empleo, adopción de medidas disciplinarias improcedente, evaluaciones negligentes o incorrectas o, errores en la adopción de procedimientos o políticas de empleo o sobre el lugar de trabajo, así como medidas represivas por actividades o conductas protegidas por la legislación vigente.

XV. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

....

XVIII. MODIFICACION DEL RIESGO

....

XIX. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACIÓN

.....

XX. PERIODO DE SEGURO

....

XXI. PÓLIZA

Se entenderá por “póliza”: documento que contiene las condiciones del seguro incluyendo las Condiciones particulares, las especiales, generales y los suplementos, anexos o apéndices que la complementen o la modifiquen.

XXII. PRIMA

.....

XXIII. RECLAMACIÓN

Se entenderá por “reclamación”:

-cualquier investigación oficial o de apertura de expediente, iniciado contra cualquier asegurado durante el período del seguro, así como la irrupción o visita en la sede de la sociedad por parte de una autoridad que implique la presentación, examen, copia o confiscación de archivos o la entrevista/interrogatorio de un asegurado o el anuncio oficial;

- cualquier procedimiento ante tribunales ordinarios o arbitrales, iniciado contra cualquier asegurado durante el período del seguro o contra el asegurador en ejercicio de la acción directa, como presunto responsable de una actuación negligente
- cualquier comunicación remitida durante el período del seguro de forma fehaciente al asegurador o al asegurado con intención de reclamar la responsabilidad de cualquier asegurado que caigan bajo la cobertura de esta póliza
- toda reclamación cuyo origen sea una acto u omisión negligente, con independencia de del número de reclamantes o reclamaciones formuladas que pueda ser considerada que cae dentro del período del seguro.
- cualquier circunstancia o incidencia una vez conocida por el asegurado y notificado por éste al asegurador durante el período de del seguro, de las que pueda razonablemente esperar eventuales responsabilidades amparadas por la presente póliza o puedan dar paso a la reclamación de resarcimiento

...

XIX. SOCIEDAD

....

XX. SOCIEDAD FILIAL

....

XXI. SOCIEDAD PARTICIPADA

...

----/-----

COBERTURAS

Sujeto a todos los términos y condiciones de la póliza incluidas las condiciones particulares de la misma, el asegurador acuerda:

RESPONSABILIDAD (sección A)

1. POR ACTUACIONES NEGLIGENTES

Asumir por cuenta de los asegurados las sumas que resulten legalmente obligadas a abonar derivadas de cualquier reclamación/demanda cubierta por la presente póliza como consecuencia de una actuación negligente.

2. POR INFRACCIONES LABORALES

Asumir por cuenta de los asegurados las sumas que resulten legalmente obligadas a abonar derivadas de cualquier reclamación/demanda cubierta por la presente póliza como consecuencia de una infracción laboral.

3. REEMBOLSO A LA SOCIEDAD

Asumir por cuenta de la sociedad las sumas que resulte legalmente obligada a abonar derivadas de cualquier reclamación/demanda cubierta por la presente póliza como consecuencia de una actuación negligente, siempre y cuando sea conforme a Derecho indemnizar a los asegurados.

4. RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA/FISCAL

.....

5. RESPONSABILIDAD CONCURSAL

.....

SANCIONES (sección B)

1. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

.....

DEFENSA JURIDICA Y FIANZAS (sección C)

1. DEFENSA JURIDICA

Asumir por cuenta de los asegurados y previa aprobación por parte del asegurador que no será denegada injustificadamente, los honorarios, costas y gastos legales y/o profesionales que se ocasionen de forma razonable y necesaria con motivo de la dirección y defensa jurídica del asegurado efectuada por los abogados y procuradores designados por el asegurado en procedimientos de cualquier índole, así como en cualquier investigación oficial, examen o requerimiento como consecuencia de una reclamación/demanda cubierta bajo esta póliza.

El asegurador anticipará los costes y gastos en relación con cualquier reclamación/demanda cubierta bajo esta póliza.

2. FIANZAS Y AVALES

.....

GASTOS Y COBERTURAS COMPLEMENTARIAS (sección D)

1. GASTOS POR GERENCIA DE RIESGOS

....

2. GASTOS DERIVADOS DE LA RESTITUCIÓN DE IMAGEN

...

3. GASTOS POR EMERGENCIAS

....

4. GASTOS POR LA PRIVACIÓN DE BIENES

....
5. GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

...
6. GASTOS DE EXTRADICIÓN

....

EXTENSIONES DE COBERTURA (sección E)

1.. NUEVAS SOCIEDADES Y FILIALES

.....

2. ADMINISTRADORES EN SOCIEDADES PARTICIPADAS

.....

3. ADMINISTRADORES JUBILADOS

.

4. INHABILITACIÓN PROFESIONAL DE LOS ADMINISTRADORES Y/O ALTOS DIRECTIVOS.

....

5. POR DAÑOS A LOS RECURSOS NATURALES

Las extensiones de cobertura no serán de aplicables a reclamaciones interpuestas ante la jurisdicción de Andina y territorios bajo su soberanía o que se someta a arbitraje en el citado país o donde pudiera ser de aplicación su legislación.

---/---

CLÁUSULAS DELIMITADORAS DEL RIESGO - EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidas de la cobertura de la presente póliza:

1. CONDUCTAS DOLOSAS O FRAUDULENTAS

Cualquier reclamación derivada o relacionada con:

-cualquier actuación del asegurado declarada, por sentencia firme o por él mismo, como fraudulenta, dolosa o criminal;

-ventajas, beneficios o retribuciones ilícitas o fraudulentamente obtenidas por cualquier asegurado y que hayan sido declaradas por sentencia firme o por él mismo y;

-la obtención de un beneficio o ventaja por la intervención en cualquier operación o transacciones relativas a valores o acciones empleando información que no es o no estaba disponible para el resto de compradores o vendedores de acciones.

2. CIRCUNSTANCIAS, HECHOS O LITIGIOS ANTERIORES

Cualquier reclamación derivada o relacionada con:

- circunstancias, hechos o incidentes, reales o supuestos, los cuales fueron, podrían haber sido o pueden ser notificados bajo otra póliza de seguros;

- circunstancias, hechos o incidentes que pudieran razonablemente dar lugar a una reclamación y fueran conocidos o razonablemente deberían haber sido conocidos por cualquier asegurado con anterioridad al inicio del período de seguro;

....

3. NEGLIGENCIA PROFESIONAL

Cualquier reclamación derivada de o de alguna forma relacionada con cualquier omisión, error o negligencia profesional del Asegurado en la prestación de servicios profesionales a terceros en nombre de la sociedad, o por el asegurado o por sus empleados. No obstante, esta exclusión no será de aplicación a actos y omisiones negligentes cometidos por un asegurado en el desarrollo de sus obligaciones como administrado y/o alto directivo de la sociedad.

4. MULTAS Y SANCIONES

Las multas y/o sanciones no administrativas y/o recargos de impuestos al asegurado por una autoridad competente derivada de actos u omisiones dolosas o intencionadas, así como las que, aún siendo administrativas, se deriven del incumplimiento o violación de la legislación fiscal.

4. MODIFICACIÓN DE RIESGO

.....

5. DAÑOS MATERIALES, PERSONALES, MEDIOAMBIENTALES Y NUCLEARES

Cualquier reclamación derivada de o de alguna forma relacionada con:

- la pérdida o destrucción causado a cualesquiera bienes tangibles;
- incapacidad, enfermedad, lesiones mentales o físicas o la muerte de cualquier persona; no obstante, esta exclusión no será de aplicación en relación con daños psico o físicos o malestar mental o emocional alegando por infracciones laborales;
- daños medioambientales, salvo que se pacte la aplicación de la extensión de cobertura correspondiente y;
- contaminación por radioactividad o radiaciones ionizantes derivadas de cualquier combustible nuclear o de residuo nuclear o derivado de la combustión nuclear, de la radiación, toxinas, explosiones u otros peligros de cualquier planta nuclear o componente de la misma.

6. GUERRA Y TERRORISMO

.....

7. DELIMITACIÓN TERRITORIAL

Actos u omisiones negligentes cometidos por los asegurados en su condición de administradores y/o altos directivos de las sociedades domiciliadas en cualquier país distintos de Cervantia, Madre Patria y Andina, así como aquellas reclamaciones presentadas ante una jurisdicción distinta de los países recién indicados.

8. QUIEBRA / INSOLVENCIA

Cualquier reclamación derivada de o de alguna forma vinculada con la insolvencia, liquidación o administración concursal de la sociedad o su incapacidad para hacer frente a todas o una parte de sus deudas.

---/---

CONDICIONES APLICABLES A LAS RECLAMACIONES

1. NOTIFICACION DE RECLAMACIONES

El tomador del seguro y/o los asegurados deberán comunicar fehacientemente al asegurador cualquier reclamación en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido y deberá/n facilitar al asegurador toda información sobre las circunstancias de dicha reclamación. El incumplimiento de esta obligación por dolo o culpa grave, facultará al asegurador a rechazar el siniestro.

2. CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR

.....

---/---

CONDICIONES DE APLICACIÓN GENERAL

1. SUBROGACIÓN

Si se efectúa algún pago bajo esta póliza, el asegurador se podrá subrogar en todos los derechos y las acciones que correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización realizada. El asegurador no podrá subrogarse contra su asegurado, salvo que sea responsable por un acto doloso. El asegurado deberá asistir al asegurador facilitando toda información que razonablemente sea necesaria para poder ejercitar sus derechos de subrogación.

2. CAMBIOS EN EL RIESGO

Si durante el período del seguro tuviera lugar cualquier modificación del riesgo, la cobertura de la presente póliza se aplicará exclusivamente a las actuaciones negligentes acaecidos antes de la efectiva modificación del riesgo.

El asegurado deberá notificar por escrito al asegurador cualquier modificación del riesgo tan pronto como sea posible y no más tarde de 30 días después de conocer la modificación del riesgo.

.....

4. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

.....

5. CONCURRENCIA DE SEGUROS

.....

6. PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN

.....

Documento de respuesta a la solicitud n° 11: Documento de Aceptación del nombramiento y declaración, de independencia, imparcialidad y disponibilidad del árbitro (19.09.2024)

Don YYY
Nacionalidad
A propuesta de las demandadas

DECLARA que:

1. ACEPTO actuar como árbitro en el procedimiento BUDIÑO SAT SA. Y WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA. Vs. DAMOCLES SA, D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini y D. Osvaldo Puente y BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.

En consecuencia: Me obligo a ejercer mi función en los términos del Reglamento de Arbitraje de CIAM-CIAR aplicable.

Acepto que mis honorarios y gastos serán fijados exclusivamente por CIAM-CIAR.

Poseo las cualificaciones necesarias para actuar como árbitro/a de conformidad con la legislación vigente y el Reglamento, y no estoy impedido de iure o de facto para el ejercicio de mis funciones como árbitro.

Declaro que a mi leal saber y entender, no hay razón alguna por la que no deba desempeñarme como árbitro en este procedimiento.

Mantendré la confidencialidad de toda la información que sea de mi conocimiento a consecuencia de mi participación en este arbitraje, incluyendo el contenido de cualquier laudo que se dicte.

Acepto que mi nombre, nacionalidad, función y método de designación se publiquen en el sitio web de CIAM-CIAR.

2. Independencia e imparcialidad:

No tengo conocimiento de ninguna circunstancia que pueda dar lugar a dudas justificadas sobre mi imparcialidad e independencia.

3. En relación con mi disponibilidad, declaro que:

Confirmando mi disponibilidad para actuar como árbitro/a y que puedo dedicar el tiempo necesario para llevar el procedimiento de manera diligente y eficiente durante toda la duración del caso.

Soy consciente de que CIAM-CIAR podrá tomar en cuenta mi desempeño como árbitro/a para la fijación de mis honorarios.

Confirmando que no aceptaré nuevos compromisos que pudieran estar en conflicto o interferir con mi capacidad para desempeñar mis obligaciones en el presente arbitraje.

A modo de información detallo a continuación el número de casos pendientes que tengo: un arbitraje como árbitro único.

En Andina, a 19 de septiembre de 2024

Firma del Árbitro

Madrid, 20 de septiembre de 2024

A2

BUDIÑO SAT S.A.
WILL L. SMITH SEGUROS Y
REASEGUROS SA.

Mario Benedetti

mbenedetti@benedettiabogados.an
info@budiñosatélites.an
info@smithseguros.an

DAMOCLES SA.
D. ALEJANDRO LARRALDE
D. ZELMAR MICHELLINI
D. OSVALDO PUENTE
BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Luz López Alegre

info@damocles.cer

info@brechaaseguradora.cer
lopezalegre@abogadosalegre.cer

Por correo electrónico

CIAM24-Moot-Madrid

Estimadas señoras, estimados señores:

1. El Centro acusa recibo del escrito de respuesta a la solicitud de arbitraje recibida el 15 de octubre de 2024 presentada por DAMOCLES SA., D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini, D. Osvaldo Puente y BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA. [las “Demandadas”] y sus documentos adjuntos.

I. DECISIÓN PRIMA FACIE

2. El Centro observa que las Demandadas han indicado que

“la cláusula arbitral del contrato de diseño y fabricación sólo es vinculante para las partes del contrato BUDIÑO y DAMOCLES. Dicha cláusula entra además en contradicción con la cláusula arbitral del contrato de seguro de lanzamiento y puesta en órbita”.

3. El artículo 8.a) del Reglamento regula la revisión *prima facie* de la existencia del convenio arbitral y reza como sigue:

“En caso de que la parte demandada no contestase la solicitud de arbitraje, se negase a someterse al arbitraje o formulara una o varias excepciones relativas a la existencia, validez o alcance del convenio arbitral, podrán darse las siguientes alternativas:

- a) *Si el Centro estimase, prima facie, la posible existencia de un convenio arbitral de conformidad con el Reglamento, continuará con la tramitación del procedimiento. La decisión del Centro no prejuzgará la admisibilidad o el fundamento de las excepciones planteadas por las partes, que serán decididas definitivamente por los árbitros, de conformidad con el Reglamento.*
- b) *Si el Centro no apreciase la existencia prima facie de un convenio arbitral de conformidad con el Reglamento, notificará a las partes que el arbitraje no puede ser administrado por el Centro, sin perjuicio del derecho de las partes de solicitar una decisión de cualquier tribunal competente sobre si existe o no y respecto de cuál de ellas, un convenio arbitral que les obligue”.*

4. El Centro observa que las Partes admiten la existencia de un convenio arbitral en el contrato del cual deriva la disputa². Por lo tanto, la Secretaría estima, *prima facie*, la posible existencia de un convenio arbitral de conformidad con el Reglamento y, en consecuencia, acuerda continuar el procedimiento hasta la constitución del Tribunal Arbitral, sin perjuicio de lo que pueda decidir el Tribunal Arbitral con respecto a la objeción planteada por las Demandadas.

II. DESIGNACIÓN DE CO-ÁRBITRO Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

5. El Centro toma nota de que las Demandadas han designado a D. YYY como Co-Árbitro, que ha presentado su declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad³.
6. Conforme al artículo 11.4 del Reglamento, el Centro otorga un plazo de hasta no más tarde del 25 de octubre de 2024 para que los Co-Árbitros nombren de común acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral.

III. TERCEROS FINANCIADORES

7. De conformidad con el artículo 5(2)(i) y 23 del Reglamento, el Centro toma nota de que las Partes no han informado de que existe ningún tercero que haya proporcionado financiación o fondos vinculados al resultado del arbitraje.

² Solicitud de arbitraje, sección IV. Respuesta a la solicitud de arbitraje, sección III.

³ Documento de respuesta a la solicitud N° 11.

IV. PROVISIONES DE FONDOS

8. El Centro toma nota de que las Demandadas han abonado la correspondiente provisión de fondos, en consecuencia, informa a las Partes de que todas las provisiones de fondos han sido satisfechas por las Partes en este arbitraje.

Próximos pasos:

- Los Co-Árbitros tienen un plazo de hasta no más tarde del 10 de noviembre de 2024 para nombrar de común acuerdo al Presidente del Tribunal Arbitral.

Documentos adjuntos:

- Respuesta a la solicitud de arbitraje.
- Documentación adjunta a la solicitud de arbitraje (Documentos de la Respuesta a la Solicitud N° 1 al 11)

Atentamente,



Thalía Jimenez
Letrada

Madrid, 5 de octubre 2024

A3

BUDIÑO SAT S.A.
WILL L. SMITH SEGUROS Y
REASEGUROS SA.

Mario Benedetti

mbenedetti@benedettiabogados.an
info@budiñosatélites.an
info@smithseguros.an

DAMOCLES SA.
D. ALEJANDRO LARRALDE
D. ZELMAR MICHELLINI
D. OSVALDO PUENTE
BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Luz López Alegre

info@damocles.cer

info@brechaaseguradora.cer
lopezalegre@abogadosalegre.cer

C.C.
D. XXXX
D. YYY

xxxx@xxxx.com
yyy@yyy.com

Por correo electrónico

CIAM24-Moot-Madrid

I. CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS CO-ÁRBITROS

1. De conformidad con el artículo 6 de las [Reglas de Designación y Confirmación de Árbitros](#) (Anexo 1 del Reglamento), y los artículos. 12.1 y 12.2 del Reglamento, los Co-Árbitros D. XXXX y D.YYY han sido confirmados.
2. La Secretaría del Centro informa a las Partes que deberán copiar a los Co-Árbitros en todas las futuras comunicaciones.
3. De conformidad con el art. 25.1 del Reglamento, el Centro entregará el expediente a los Co-Árbitros, dándoles acceso a la Plataforma virtual de CIAM-CIAR.

II. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

4. Mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2024, conforme al artículo 11.4 del Reglamento, los Co-Árbitros han nombrado de común acuerdo a Doña ZZZ como Presidenta del Tribunal Arbitral.
5. Las Partes podrán encontrar dicha aceptación y declaración adjunta a esta comunicación y, de conformidad con el art. 10.2 del [Reglamento](#), podrán formular alegaciones, si tienen alguna, a más tardar el 9 de octubre de 2024.

Próximos pasos:

- Las Partes podrán realizar alegaciones en relación con la confirmación de la Presidenta del Tribunal Arbitral, a más tardar el 9 de octubre de 2024.

Atentamente,



Thalía Jimenez
Letrada

Madrid, 10 de octubre 2024

A4

BUDIÑO SAT S.A.
WILL L. SMITH SEGUROS Y
REASEGUROS SA.

Mario Benedetti

mbenedetti@benedettiabogados.an
info@budiñosatélites.an
info@smithseguros.an

DAMOCLES SA.
D. ALEJANDRO LARRALDE
D. ZELMAR MICHELLINI
D. OSVALDO PUENTE
BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Luz López Alegre

info@damocles.cer

info@brechaaseguradora.cer
lopezalegre@abogadosalegre.cer

C.C.
D. XXXX
D. YYY
Doña. ZZZ

xxxx@xxxx.com
yyy@yyy.com
zzz@zzz.com

Por correo electrónico

CIAM24-Moot-Madrid

I. CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL

1. El Centro hace referencia al párrafo 5 de su comunicación A3 de 5 de octubre de 2024, en la cual otorgó plazo a ambas Partes para que pudieran formular alegaciones sobre la aceptación y declaración de independencia, imparcialidad y disponibilidad de Doña ZZZ y toma nota de que las Partes no han formulado ninguna alegación.
2. De conformidad con el artículo 6.b de las Reglas de Designación y Confirmación de Árbitros (Anexo 1 del Reglamento) y el artículo 12.1 del Reglamento, se ha confirmado a Doña ZZZ como Presidenta del Tribunal Arbitral.

3. La Secretaría del Centro informa a las Partes que deberán copiar a la Presidenta en todas las futuras comunicaciones.

II. ENTREGA DEL EXPEDIENTE

4. De conformidad con el artículo 25.1 del Reglamento, el Centro entregará el expediente a la Presidenta del Tribunal Arbitral.
5. Asimismo, según el artículo 31.1 del Reglamento, y previa consulta con las Partes, el Tribunal Arbitral debe dictar la primera orden procesal, a más tardar el 10 de noviembre de 2024.
6. La Secretaría queda a su entera disposición para lo que puedan necesitar el Tribunal Arbitral y las Partes.

Próximos pasos:

- Plazo para dictar la Primera Orden Procesal, a más tardar el 10 de noviembre de 2024.

Atentamente,



Thalía Jimenez
Letrada

**ORDEN PROCESAL N°1
CIAM-CIAR 24-Moot Madrid**

Demandantes

BUDIÑO SAT SA. y
WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA

Mario Benedetti

Atahualpa, Andina
mbenedetti@benedettiabogados.an

Demandadas

DAMOCLES SA,
D. Alejandro Larralde,
D. Zelmar Michellini
D. Osvaldo Puente y
BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Luz López Alegre

Barataria, Cervantia
lopezalegre@abogadosalegre.cer

Matrice, a 5 de noviembre de 2024

El Tribunal Arbitral, previa consulta con las Partes y de conformidad con el art. 28 del Reglamento [el “Reglamento”] del Centro Internacional de Arbitraje de Madrid – Centro Iberoamericano de Arbitraje [el “Centro” o “CIAM-CIAR”], dicta el presente Acta Preliminar y Orden Procesal n° 1, por la que se establece que:

Que tanto las demandantes como las demandadas podrán solicitar aclaraciones sobre los hechos del caso hasta el día 19 de noviembre de 2024. Se establece un máximo de 15 preguntas por equipo. Las preguntas deberán agruparse por áreas temáticas (ej. “Competencia”, “Contrato de...”) y cada pregunta deberá acompañarse con una breve explicación sobre los motivos por los que se realiza. Las solicitudes de aclaración que no cumplan estos requisitos no serán consideradas por el Tribunal. Una vez presentadas las solicitudes de aclaraciones, el Tribunal Arbitral emitirá una nueva Orden Procesal, en la cual figurarán las respuestas a las solicitudes de aclaración que resulten pertinentes para la resolución de la controversia.

El Tribunal Arbitral tras la conferencia telefónica mantenida con los representantes legales de las partes ordena que:

- La parte Demandante deberá presentar su escrito de demanda en fecha no posterior al 9 de enero de 2025.
- La parte Demandada deberá presentar su escrito de contestación en fecha no posterior al 17 de febrero de 2025.
- Que una vez entregados el escrito de demanda y el escrito de contestación a la demanda, las partes quedarán emplazadas para las sesiones de vista oral, que tendrán lugar en Matrice, durante los días 7 a 11 de abril de 2025.
- Que las partes del presente arbitraje deberán limitarse, tanto en sus escritos de demanda y contestación como en la vista oral, a discutir los asuntos suscitados en sus respectivos escritos de solicitud y respuesta al arbitraje, en particular los siguientes:

Cuestiones de carácter procedimental:

- Determinar la competencia del tribunal arbitral⁴ para decidir sobre la presente controversia, así como los asuntos procesales. En particular, sobre los siguientes asuntos:
 - o La multiplicidad de contratos y partes:
 - o Contratos: contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12, contrato de seguro de lanzamiento y puesta en órbita de BUDIÑO 12, contrato de seguro de D&O de los administradores de DAMOCLES SA y las partes que forman parte de esos contratos y son partes del presente procedimiento;
 - o La incompatibilidad de las cláusulas arbitrales de los contratos indicados;
 - o La legitimación activa de WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA para subrogarse y reclamar a las demandadas el pago de la indemnización satisfecho en virtud del contrato de lanzamiento y vida en órbita a BUDIÑO SAT SA;
 - o La legitimación activa de BUDIÑO SAT SA para ejercer acción directa contra la aseguradora de los administradores de DAMOCLES SA en virtud del seguro de responsabilidad de D&O

⁴ De manera consciente se ha incluido en la cláusula arbitral del contrato mixto de suministro y servicios, de 16.1.2018 la elección del CIAM-CIAR, aun cuando al tiempo de formalizar ese contrato no existía dicho Centro. Las partes no discuten esta cuestión y no es objeto de controversia en el caso del Moot Madrid 2025.

de los administradores de DAMOCLES SA y demandar a los administradores.

Cuestiones de carácter sustantivo:

- Determinar la normativa aplicable al contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12. En particular, si resulta aplicable la Convención de Viena de 1980 sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, los Principios de UNIDROIT para los Contratos Comerciales Internacionales y/o la Ley de Andina;
- Determinar la validez de la cláusula de exoneración de responsabilidad del contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12;
- Determinar si procede la reclamación de daños por la pérdida de oportunidad de negocio y el daño reputacional en virtud del contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12;
- Determinar si se infringió lo dispuesto en la cláusula de confidencialidad conforme a lo dispuesto en el contrato de diseño y fabricación del satélite BUDIÑO 12 y si procede reconocer el pago de la indemnización establecida en la cláusula penal;
- Determinar si los hechos imputados a los administradores demandados caen bajo la cobertura del seguro de D&O;
- Determinar la responsabilidad que asumiría cada una de las demandadas en caso de ser condenadas al pago de alguna/s de las cantidades reclamadas.

Para que así conste, en Matrice, 5 noviembre 2024

.....
ZZZ, Presidenta del Tribunal Arbitral

**ORDEN PROCESAL N°2
CIAM-CIAR 24-Moot Madrid**

Demandantes

BUDIÑO SAT SA. y

WILL L. SMITH SEGUROS Y REASEGUROS SA

Mario Benedetti

Atahualpa, Andina

mbenedetti@benedettiabogados.an

Demandadas

DAMOCLES SA,

D. Alejandro Larralde,

D. Zelmar Michellini

D. Osvaldo Puente y

BRECHA SEGUROS Y REASEGUROS SA.

Luz López Alegre

Barataria, Cervantia

lopezalegre@abogadosalegre.cer

Matrice, a 3 de diciembre de 2024

De acuerdo con las instrucciones contenidas en la Orden Procesal n°1, Tribunal Arbitral, Arbitral, tras recibir las solicitudes de aclaración presentadas por las partes, emite la presente Orden Procesal n° 2.

1. ERRATAS

-La remisión en el párr..22 de la solicitud de arbitraje al Documento de la Solicitud n° 5 es correcta;

-pág. 13, cuando dice "25.000.0000 millones de euros" debe decir "25.000.000 de euros o 25 millones de euros";

-pág. 15, cuando indica "BUDIÑO SAT SL" deber leerse "BUDIÑO SAT SA";

-pág. 29 primera línea del art. 72 en lugar de "asegurado" debe indicar "asegurador";

-párr. 4, página 36, cuando identifica a las "demandantes" en su lugar debe indicar "demandadas";

-párr. 8, página 63 cuando menciona a las “demandantes” debería referirse a las “demandadas.

-se elimina en la pág. 69 la siguiente frase: “La acumulación de procedimientos que traen causa de la multiplicidad de contratos y partes del presente procedimiento”.

2. ACLARACIONES

2.1. Arbitraje

¿El Seguro de D&O contiene alguna cláusula de sumisión a arbitraje? ¿Y los estatutos sociales de DAMOCLES?

R.- El seguro de D&O no contiene una cláusula de sumisión de arbitraje. En los estatutos sociales de DAMOCLES puede encontrarse la siguiente cláusula: *“Todas las cuestiones que puedan suscitarse entre los accionistas y la Sociedad, o entre aquellos directamente por su condición de tales, serán sometidas a arbitraje de equidad de acuerdo con las normas establecidas en la ley sobre la materia, sin perjuicio del derecho de las partes a acudir ante los Tribunales de Justicia, y de lo previsto en la legislación vigente sobre impugnación de acuerdos sociales”.*

¿El contrato de seguro de lanzamiento y vida en órbita establece alguna otra estipulación relativa al arbitraje en dicho contrato más allá de la cláusula 16?

R.- No, sólo contiene a tales efectos lo establecido en la cláusula 16 que recibe el título de “Arbitraje”.

¿Las demandadas están de acuerdo con una representación jurídica unitaria?

R.- Sí.

¿Cuentan Cervantia, Andina y Madre Patria con una Ley de arbitraje?

R.- Andina, Cervantia y Madre Patria han incorporado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional a su derecho interno conforme a la versión de 2006 y la opción II del art. 7.

¿Andina, Cervantia y Madre Patria han establecido algún límite cuantitativo para los arbitrajes en el ámbito del derecho de seguro?

R.- No, no existe límite cuantitativo alguno. Tampoco existe ninguna restricción por la materia para recurrir al arbitraje como medio para resolver disputas relativas a un contrato de seguro como los involucrados en el presente procedimiento.

¿Cuál es la versión aplicable del Reglamento del CIAM-CIAR?

R.- La actualmente vigente.

2.2. Ley aplicable

¿Andina, Cervantia y Madre Patria han ratificado la Convención de Viena de 1980 sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías?

R.- Sí, como se indica en el párr. 24 de la pág. 39 Andina, Cervantia y Madre Patria son Estados parte de la citada convención. Ninguno de los tres Estados ha realizado reserva alguna a la citada Convención.

¿A qué tradición jurídica pertenecen Andina y Cervantia?

R.- Andina pertenece al sistema jurídico del derecho civil (civil law). Cervantia es un país de tradición anglosajona (common law). Si bien, Cervantia desde su independencia ha promulgado normas especiales como es el caso de la Ley de 23 de junio de 1995, sobre la Sociedad Anónima y Sociedad Limitada de corte de *civil law* en una búsqueda por asimilarse a la legislación de sus países vecinos.

¿Son relevantes alguna norma de conflicto de leyes en el presente caso?

R.- Las partes no discuten que en materia de seguro y derecho de sociedades se deberá estar al derecho en el que residan los destinatarios de dichas normas o la elección del derecho realizado por las partes. En este sentido, los administradores ostentan la nacionalidad cervantina, residen en ese país y el derecho de sociedades de Cervantia se aplica a las sociedades que tengan su domicilio social en su territorio como es el caso de DAMOCLES SA. Por su parte, en materia de seguros de D&O el derecho de Cervantia establece la plena autonomía de las partes para elegir el derecho aplicable, en este caso el Derecho de Cervantia. Otro tanto sucede con el contrato de seguro de lanzamiento y vida en órbita, que se rige por el derecho de Andina.

¿Han firmado Cervantia, Andina, la Unión Mooter o Madre Patria algún Tratado sobre el derecho ultraterrestre, sobre tele- o radiocomunicaciones?

R.- No, no han firmado ninguno de los tratados.

¿Qué se entiende por dolo, culpa grave y negligencia conforme al Código Civil de Andina?

R.- El dolo se concibe como todo acto u omisión con voluntad de producir un resultado antijurídico. La culpa grave se define como la falta de diligencia inexcusable. Por su parte,

el concepto de negligencia es la ausencia de diligencia exigible según la naturaleza de la obligación.

2.3.Fondo de la controversia

Sobre el satélite y el contrato mixto de diseño y fabricación de Budiño 12

¿Es común que los contratos de diseño y fabricación de satélites incluyan una cláusula de exoneración?

R.- Como se refleja en la pág. 37 párr. 11 es una práctica común incluir una cláusula de exoneración de responsabilidad dadas las circunstancias especiales del contrato: elevado riesgo e involucración del operador en el diseño del satélite. Sin embargo, el enunciado de este tipo de cláusulas no es comúnmente conocido. En el sector satelital los operadores se rigen por pactos de confidencialidad.

¿Existen más comunicaciones entre las partes sobre la cláusula de confidencialidad?

R.- No, los mensajes remitidos son los únicos correos intercambiados entre las partes sobre la cláusula de confidencialidad.

¿Cómo se negoció la la cláusula arbitral del Contrato mixto de diseño y fabricación celebrado entre BUDIÑO y DAMOCLES?

R.- Durante las negociaciones BUDIÑO propuso la sumisión al arbitraje. DAMOCLES por su parte propuso someterlo Reglamento del CIAM-CIAR. Estando ambas de acuerdo sobre estas dos cuestiones redactaron conjuntamente la cláusula.

¿Es relevante que las partes en ocasiones empleen el término contrato mixto de diseño y fabricación de satélite y en otras, contrato mixto de suministro y servicios?

R.- En el contrato firmado entre las partes la denominación empleada fue contrato mixto de diseño y fabricación del satélite Budiño 12. Las obligaciones asumidas por DAMOCLES fueron las de diseño y fabricación del satélite conforme a las especificaciones indicadas por BUDIÑO y lo indicado en el citado contrato.

¿Cómo se desarrolló el proceso de diseño de Budiño 12?

R.- DAMOCLES elaboró el diseño inicial del satélite y conforme a las indicaciones que recibió de BUDIÑO presentó el diseño final. La fabricación no se inició hasta que BUDIÑO dio su visto bueno al diseño final.

A lo largo del proceso de diseño BUDIÑO eligió que se incorpora al nuevo satélite la carga útil de Ever Ready Space con todas sus especificaciones. Esta elección fue decisión

exclusiva de BUDIÑO y motivada por la excelente reputación y larga experiencia de la empresa fabricante de la carga útil. Conforme a esta decisión DAMOCLES elaboró el diseño final para adaptarlo a su plataforma y conforme a lo acordado subcontrató con Ever Ready Space.

¿Cuál es la relación o en qué se diferencian la “carga útil” y la “plataforma” de un satélite?

R.- La estructura de un satélite se divide en dos, principalmente: la carga útil y la plataforma. La carga útil o de comunicaciones (Payload) está compuesta de un subsistema de antenas y un subsistema de comunicaciones. La relevancia de la carga útil reside en que esta parte permite definir el propósito del satélite: tipo de comunicación, ancho de banda. La plataforma es el conjunto de subsistemas que conforman las características básicas de los subsistemas de control térmico, propulsión, energía eléctrica, posicionamiento y orientación, así como los subsistemas de telemetría o rastreo. La plataforma viene a ser el modelo, en el que se incluyen la configuración de la carga útil según el uso al que esté destinado; de su funcionamiento correcto depende el rendimiento de la carga útil.

¿Era el lanzamiento parte del contrato mixto de mixto de diseño y fabricación de Budiño 12?

R.- No, para el lanzamiento BUDIÑO contrató dicho servicio con EspacioY. DAMOCLES no es parte de ese contrato.

¿Aceptó BUDIÑO la entrega del satélite Budiño 12?

R.- Sí, aceptó la entrega del satélite.

¿Determina el informe elaborado por DAMOCLES la causa de la pérdida de vida útil en 5 años de Budiño 12?

R.- Tan pronto se detectaron los problemas técnicos DAMOCLES realizó las pruebas que comúnmente se llevan a cabo en estos casos, por sus propios medios. DAMOCLES no fue capaz de determinar una única causa, sólo la pérdida de vida útil que tras conversar con BUDIÑO se estimó en 5 años. Desde el lanzamiento y en especial, desde la puerta en marcha del satélite no se detectó ningún problema hasta ese momento.

¿Existe constancia de que al iniciarse los problemas técnicos se dio un hecho meteorológico relevante?

R.- No, no hay constancia de un incidente meteorológico extraordinario.

¿Se puede acceder al informe remitido al Consejo de Administración sobre los problemas detectados en la plataforma UltraDigital Damocles 23?

R.- DAMOCLES y sus administradores han informado que son constantes los informes que reciben sobre el desarrollo técnico de cada uno de sus productos. Su empresa tiene un proceso de calidad muy exigente y es común dado el elevado nivel de detalle de esos informes que se detecten errores y que además ofrezcan soluciones. Median multitud de informes sobre la plataforma UltraDigital Damocles 23, pero no recuerdan ninguno en especial.

¿En qué medida el vehículo de servicio Damoclerr permitiría ampliar la vida útil de los satélites geostacionarios?

R.- Este vehículo supone un gran avance tecnológico. Sin embargo, hasta que no se ponga en marcha y se pueda comprobar los servicios que realmente puede realizar no se puede anticipar las mejoras que puede suponer para la vida útil de los satélites geostacionarios.

¿Qué vínculo laboral tiene el Sr. Miranda con DAMOCLES?

R.- El Sr. Miranda desempeñó el cargo de Ingeniero Senior en DAMOCLES desde el 2017-2019. En 2019 fue nombrando Ingeniero Jefe en DAMOCLES, cargo que ostentó hasta el 15 de junio de 2024, cuando las partes de mutuo acuerdo decidieron rescindir la relación laboral.

¿Qué cargo ostenta Matilde Farrugia en BUDIÑO?

R.- Matilde Farrugia es administradora y directora de compras en BUDIÑO.

¿Cómo afectaron los fallos en el satélite a los contratos formalizados por BUDIÑO?

R.- Tras la puesta en marcha de Budiño 12, BUDIÑO celebró sendos contratos entre otros: 7 contratos con compañías aéreas de la Unión Mootera, valorados en más de 30 millones euros. Además, alcanzó alianzas con el Grupo Conclair por un valor de 20 millones de euros. Detectados los fallos, se ha visto perjudicada la calidad de las comunicaciones y BUDIÑO se ha visto impedida para satisfacer plenamente la calidad de las comunicaciones establecidas en el contrato mixto de diseño y fabricación del satélite.

¿Cuántas cuentas de correos de empleados de DAMOCLES se vieron afectas por el ciberataque?

R.- Se han visto afectadas el 49 % de las cuentas de correos de los empleados de DAMOCLES.

¿Con ocasión del ciberataque sufrido por DAMOCLES y la posterior divulgación de documentos, fue BUDIÑO la única perjudicada?

R.- Hasta el momento sólo se han difundido los mensajes de BUDIÑO en las redes sociales más relevantes actualmente. Se ha podido comprobar, que el acceso a dichos mensajes trae su causa en el ciberataque. BUDIÑO y DAMOCLES no discuten la autenticidad y el contenido de los mensajes revelados, que coinciden con los correos intercambiados entre ellos.

¿Cuenta DAMOCLES con un sistema de protección contra ciberataques?

R.- Sí, DAMOCLES cuenta con un sistema de protección standard y al detectar el ciberataque activó el protocolo que cumple con las disposiciones legales.

Sobre el seguro de lanzamiento y vida en órbita

¿Sigue estando vigente el seguro de lanzamiento y vida en órbita?

R.- Sí, sigue vigente y BUDIÑO está al día de los pagos de la prima pactada.

¿SMITH ha hecho efectivo el pago de la indemnización derivado por la pérdida de vida útil del satélite?

R.- Sí, realizó el pago a BUDIÑO.

¿El monto de la indemnización satisfecha por SMITH es objeto de controversia?

R.-No, no es objeto de discusión.

¿La cobertura del seguro de lanzamiento y vida en órbita abarca la pérdida total, parcial o el siniestro de cualquier parte del satélite?

R.- Sí, dicho seguro cubre la pérdida total, parcial o el siniestro tanto durante el lanzamiento, así como por toda la vida en órbita del satélite de todo el satélite incluidas también cualquiera de sus partes, componentes, sistemas, subsistemas....

Sobre el seguro D&O

¿Está actualmente vigente el seguro D&O y al corriente del pago de las primas?

R.- Sí.

¿Cuál es la suma asegurada del seguro de D&O?

R.- La suma asegurada permitiría cubrir las pretensiones alegadas en el procedimiento.

¿Son D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini, D. Osvaldo Puente miembros del Consejo de Administración y participaron en la negociación y conclusión del contrato mixto de diseño y fabricación de Budiño 12?

R.-Sí.

¿Cuál es la nacionalidad y lugar de residencia de Son D. Alejandro Larralde, D. Zelmar Michellini, D. Osvaldo Puente?

R.- Todos ellos residen en Cervantia y ostentan nacionalidad cervantina.

¿Los administradores demandados son titulares de acciones de DAMOCLES S.A.?

R.- No, actualmente no son accionistas de DAMOCLES S.A.